



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 21 Secc. IV • Lunes 12 de Marzo de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
Tzintzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

**ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA • Acuerdos CG29/2018, CG34/2018 y CG35/2018.**

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCI21IV-12032018-AFE953CA3





ACUERDO CG29/2018

POR EL QUE SE CUMPLIMENTA LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE JDC-PP-50/2018 Y ACUMULADOS, EN VIRTUD DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO PRESENTADO EN CONTRA DEL ACUERDO CG18/2018, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, la ciudadana Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran dichos institutos políticos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. El día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la ciudadana Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentan escrito por medio del cual presentan medios de convicción relacionados con las declaraciones y antecedentes puntualizados en el convenio precisado en el antecedente anterior, así como una fe de erratas al proemio del convenio de coalición;
- III. En sesión extraordinaria de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo-CG18/2018: *"Por el que se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular veintiún fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, así como de sesenta y seis ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018"*.
- IV. Con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Rosario Carolina Lara Moreno, Alejandro Arturo López Caballero, Francisco Ochoa Montaña, Jesús Javier Espino Santana, Christian González Portillo, Fausto Ochoa Montaña, Luis Felipe Guzmán González, Elizabeth Aguilar Campos, Roberto Sepúlveda Tapia, Isaac Chávez Heredia, María Soledad Jiménez Murillo, Claudio Bujanda Blanco, Francisca Gabriela Yosseth Pérez Lachica, Manuel Isael Hernández Guereña, Rosario Yáñez Nevarez, Alfredo Velasco Murillo, Jesús Antonio Leyva Valencia, Claudia Paola Bujanda Jiménez y Ulises Pérez Muñoz interpusieron en forma separada e individual Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo CG18/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; posteriormente, el día siete de febrero del año en curso, interpone el mismo juicio contra el mismo Acuerdo CG18/2018, el ciudadano Arturo Tejeda Martínez.
- V. Siendo el día diez de febrero del año dos mil dieciocho, la ciudadana Alejandra López Noriega, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal de Partido Acción Nacional, presentó escrito de tercero interesado en todos y cada uno de los juicios mencionados en el antecedente anterior, mismo que se agregó a los expedientes para todos sus efectos.

- VI. El día once de febrero del año en curso, en los términos establecidos en el artículo 335 de la LIPEES, fueron remitidos al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, los expedientes relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexos, interpuestos por los ciudadanos Rosario Carolina Lara Moreno, Alejandro Arturo López Caballero, Francisco Ochoa Montaña, Jesús Javier Espino Santana, Christian González Portillo, Fausto Ochoa Montaña, Luis Felipe Guzmán González, Elizabeth Aguilar Campos, Roberto Sepúlveda Tapia, Isaac Chávez Heredia, María Soledad Jiménez Murillo, Claudio Bujanda Blanco, Francisca Gabriela Yosseth Pérez Lachica, Manuel Isael Hernández Guereña, Rosario Yáñez Nevarez, Alfredo Velasco Murillo, Jesús Antonio Leyva Valencia, Claudia Paola Bujanda Jiménez y Ulises Pérez Muñoz; en los mismos términos, el día doce de febrero del año en curso, de igual forma se remitió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexos, interpuesto por el ciudadano Arturo Tejeda Martínez, los cuales fueron radicados por el Tribunal Estatal Electoral bajo los expedientes identificados con clave JDC-PP-50/2018, JDC-51-SP/2018, JDC-TP- 52/2018, JDC-PP-53/2018, JDC-SP-54/2018, JDC-TP-55/2018, JDC-PP-56/2018, JDC-SP-57/2018, JDC-TP-58/2018, JDC-PP-59/2018, JDC-SP-60/2018, JDC-TP-61/2018, JDC-PP- 62/2018, JDC-SP-63/2018, JDC-TP-64/2018, JDC-PP-65/2018, JDC-SP-66/2018, JDC-TP- 67/2018, JDC-PP-68/2018, JDC-SP-69/2018, y JDC-TP-70/2018.
- VII. El día quince de febrero del año en curso, mediante oficio número TEE-SEC-102/2018, el Tribunal Estatal Electoral requirió a este Instituto Estatal Electoral, dentro de cada uno de los expedientes de los agraviantes mencionados en el antecedente anterior, para que en un plazo no mayor a seis horas, se remitieran las copias certificadas de las cédulas de notificación por estrados del Acuerdo CG18/2018, mismo al cual este Instituto Estatal Electoral, dio cumplimiento en tiempo y forma.
- VIII. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio número TEE-SEC-158/2018, se notificó a este Instituto Estatal Electoral la resolución emitida con fecha dieciséis de febrero del año en curso dentro del expediente indentificado con clave JDC-PP-50/2018 y acumulados, en la cual se resuelve revocar el Acuerdo CG18/2018 emitido por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y ordena dejar sin efectos también cualquier otro acuerdo o resolución que tenga relación directa o indirecta con el método de elección propuestos por el Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de coalición en el proceso electoral 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V Apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 92

Página 3 de 52

numeral 3 de la LGPP; 277 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 9o, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Federal, señalan que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
3. Que el artículo 41 fracción I, primer y último párrafo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
5. Que de acuerdo con el artículo 9 párrafo 1, inciso a) de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a los cargos de elección popular en las entidades federativas.
6. Que de acuerdo con el artículo 23 párrafo 1, inciso f) de la LGPP es derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP, así como las leyes federales o locales aplicables.
7. Que de acuerdo con el artículo 85 párrafos 1, 2, 4 y 6 de la LGPP, los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley; que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o

Página 4 de 52

local inmediata posterior a su registro según corresponda y; que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

8. Que el artículo 87 de la LGPP, señala las reglas para llevar a cabo las coaliciones, en los siguientes términos:

"1...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12...

13...

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

9. Que el artículo 88 de la LGPP, señala los tipos de coaliciones que podrán celebrar los partidos políticos, las cuales son las siguientes:

"1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

10. Que el artículo 89 de la LGPP, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos deberán:

"1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y*
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional..."*

- 11. Que el artículo 90 párrafo 1 de la LGPP, señala que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- 12. Que el artículo 91 de la LGPP, establece algunas especificaciones relativas a los convenios de coaliciones, las cuales consisten en lo siguiente:

"1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;*
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido*

político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución."

13. Que el artículo 92 de la LGPP, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de coaliciones, en los términos siguientes:

"1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

Página 8 de 52

14. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señala algunas reglas respecto el registro de los convenios de coaliciones, en los términos siguientes:

"1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en

cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos."

15. Que el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, señala que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por este Consejo General, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

16. Que el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las coaliciones locales en lo relativo a paridad de género, se estará a lo siguiente:

"a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual."

17. Que respecto de las modificaciones de los convenios de coalición, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, dispone las siguientes reglas:

"1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”

18. Que respecto de coaliciones en elecciones locales, el artículo 280 del Reglamento de Elecciones, establece las siguientes reglas:

“1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIFE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.”

19. Que el artículo 99 de la LIPEES, señala que para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la LGPP, en el Reglamento de Elecciones y demás legislación aplicable; que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección ordinaria. En todo caso, cada uno de los partidos políticos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, la referida disposición señala que para los efectos de lo dispuesto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el título noveno de la LGPP y las demás aplicables en la LGIPE.

20. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121 fracción V de la LIPEES, este Consejo General se encuentra facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
21. Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en sus artículos 92, 93, 99, 102 numeral 1 y 103, establecen lo siguiente:

Artículo 92

1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.

2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.

3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.

Artículo 93

1. El registro de la precandidatura para cualquier cargo de elección popular, estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, constitucionales y legales, previstas para cada caso, así como a los requisitos establecidos en el reglamento.

2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.

...

Artículo 99

1. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales o estatales según el caso, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

2. Candidatos a Diputados Federales:

- a) Los militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidaturas a la elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.
- b) Las Comisiones Permanentes Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la elección estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción, y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputaciones Federales.
- c) La Comisión Permanente Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género.
- d) Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados, conforme a los incisos anteriores de este artículo, se procederá a elegir las listas circunscriptoriales de la siguiente manera:

I. Los primeros lugares de cada circunscripción, serán ocupados por propuestas de la Comisión Permanente Nacional;

II. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Elecciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción; y;

III. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos, se respetará el orden que hayan establecido las Asambleas Estatales.

3. Candidatos a Diputados Locales:

- a) Los militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo, podrán presentar propuestas de precandidatos a la elección municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.
- b) Una vez hechas las propuestas a que se refiere el inciso anterior, los precandidatos se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor.
- c) La Comisión Permanente Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

- a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y
- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

Artículo 103

1. El proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular será responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional.
 2. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión de Justicia.
 3. La Comisión Organizadora Electoral se instalará un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.
 4. La Comisión Organizadora Electoral concluirá sus labores el día de la jornada electoral constitucional.
 5. Durante el periodo en el que no se encuentren instaladas, los integrantes de ambas comisiones, colaborarán con las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional les encomiende, relacionadas con las estrategias electorales."
22. Que en el Acuerdo CG24/2017 de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del INE el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma homologación que impactó en el plazo correspondiente para las precampañas, y a su vez en la fecha límite para que los partidos políticos presenten convenios de coalición ante este Instituto Estatal Electoral.

Derivado de lo anterior, así como del diverso Acuerdo CG27/2017 de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual este Consejo General aprobó el calendario integral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora, se determinó que el periodo de precampañas quedaría comprendido del veintitrés de enero de dos mil dieciocho al once de febrero de dos mil dieciocho, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de coalición, la cual conforme al artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se determinó que será a más tardar el día veintitrés de enero del presente año.

Razones y motivos que justifican la determinación

23. Que derivado de la resolución recaída al expediente JDC-PP-50/2018 y acumulados emitida por el Tribunal Estatal Electoral con fecha dieciséis de febrero del presente año, este Instituto en acatamiento a lo ordenado en el punto resolutivo segundo, procede al análisis ordenado en el considerando Séptimo de la citada resolución.
24. Que conforme a lo citado en el considerando anterior, y del análisis del expediente integrado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición parcial que presentaron ante este Instituto Estatal Electoral el día veintitrés de enero del presente año, los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidatos a veintiún fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de sesenta y seis Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGPP y los numerales 1, 2, 3 4 y 5 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones se determina lo siguiente:

Con relación a que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas de la elección de que se trate, este Instituto Estatal Electoral considera con relación al requisito de la solicitud, que el mismo se tiene por cumplido, dado que dentro del expediente obra constancia del escrito de fecha veintitrés de enero del año en curso, constante de cinco fojas firmado por la C. Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, quienes de forma conjunta presentan solicitud de registro del convenio de coalición parcial en referencia; cabe mencionar que los firmantes de la solicitud de referencia, cuentan con reconocimiento de su personalidad ante este Instituto Estatal Electoral, mediante los acuerdos de fecha siete de octubre de dos mil catorce y doce de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente.

Por lo que respecta al plazo en el cual se presenta, este Instituto considera que se tiene por presentado dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, lo anterior dado que la fecha de presentación de la solicitud de registro del convenio citado, fue el día veintitrés de enero del presente año, es decir dentro del plazo señalado por el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, en virtud de que el día veintitrés del presente mes y año vencía el plazo para presentar tal solicitud, razón por la que se considera cumplido tal requisito.

Con relación a lo señalado en el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establece que a la solicitud de registro de convenio deberá acompañarse el original del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada, y toda vez que en el expediente integrado por este Instituto Estatal Electoral obra el original del convenio de referencia, mismo que consta de treinta y cuatro fojas, debidamente firmado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el Presidente del Comité de Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito de mérito.**

Por lo que respecta al Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc, este Instituto Estatal Electoral recibió en fecha veintitrés de enero del presente año, escrito firmado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el cual adjuntan en forma electrónica el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a veintiún fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y para integrantes de sesenta y seis Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito.**

Con relación a la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral;
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de elección popular.

Al respecto de la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, de su intención de participar en la coalición, de aprobar la plataforma electoral y de postular para los diversos cargos, se considera que tales requisitos se tienen por cumplidos, por las argumentaciones siguientes:

- a) En cuanto al Partido Acción Nacional, su Consejo Estatal en el estado de Sonora, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, aprobó autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el proceso electoral 2017-2018 de Sonora, de conformidad con la legislación electoral correspondiente y en términos el artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del PAN. Asimismo en fecha diecinueve de enero del presente año, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora aprobó la plataforma electoral de dicho partido, así como la Plataforma Electoral común que se registrará con el convenio de coalición electoral "POR SONORA AL FRENTE" del PAN con el

PRD, los cuales se adjuntan al presente instrumento, como Anexos del Convenio de Coalición de mérito, mismas documentales que obran dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral. Con relación a lo anterior en sesión ordinaria de fecha veinte de enero del presente año, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido referido, aprobó las cláusulas de Convenio de Coalición Parcial a celebrarse con el PRD y la delegación de facultad de suscripción del mismo a la Presidenta del Comité Directivo Estatal.

Además de lo anterior, el Partido Acción Nacional exhibe copia certificada del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional suscrito por su Secretario General C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, por el que se autoriza al PAN en el estado de Sonora a participar en alianza partidista, bajo cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados locales por el principio de mayoría relativa, durante el proceso electoral local 2017-2018, el cual se adjunta como anexo del Convenio de Coalición de mérito, misma documental que obra dentro del expediente que al respecto integró este Instituto Estatal Electoral. Derivado de lo anterior, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, mediante oficio dirigido a la C. Alejandra Lopez Noriega, le informa que se aprueba el convenio de coalición parcial "Por Sonora al Frente" celebrado entre el PAN y el PRD, y que se autorizó a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Sonora a celebrar y suscribir el convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente, y que se ratificó la plataforma electoral común.

- b) En cuanto al Partido de la Revolución Democrática, el día veinte de enero del presente año su Comité Ejecutivo Nacional en sesión extraordinaria aprobó la política de alianzas, plataforma electoral y convenio de coalición para Diputados y miembros de ayuntamientos para el proceso electoral que se celebrará en el estado de Sonora. Asimismo el Consejo Estatal del PRD en Sonora, en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero de dos mil dieciocho, resolvió lo siguiente: aprobar la Coalición parcial denominada "Por Sonora al Frente" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora; aprobar la propuesta de los documentos básicos de la referida coalición electoral consistentes en el convenio de coalición parcial y plataforma electoral.

Además de lo anterior, con fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho el Comité Ejecutivo Nacional del PRD aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el convenio de coalición electoral parcial para postular fórmulas de candidatos a diputados integrantes del Congreso del Estado y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos

que suscribirán los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora.

En referencia a lo establecido en el inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, en cuanto a la presentación de la Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, este Instituto con fecha veintitrés de enero del presente año, recibió escrito firmado por la C. Alejandra López Noriega en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el cual adjuntan en forma electrónica la plataforma electoral que se utilizará en el Convenio de coalición parcial para postular candidatos a los cargos de elección popular para Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, con lo cual **se tiene por cumplido tal requisito**.

25. Con relación al artículo 89 de la LGPP y a lo señalado en el numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones en el cual se establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral 1 del artículo 276 del Reglamento referido, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, al respecto, tal y como se señaló en el punto relativo a la documentación que acredita la aprobación del órgano competente de cada partido, en tales documentales que obran dentro del expediente de mérito, se cuenta con las actas de sesión de los órganos de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en donde se aprobó por cada uno de ellos los requisitos y formalidades que establecen los estatutos de cada uno de los partidos políticos para poder celebrar la multicitada coalición a juicio de dichos partidos políticos, sin embargo en razón a los argumentos establecidos en la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente JDC-PP-50/2018 y acumulados se advierte que no se cumple con los requisitos necesarios para determinar el método de selección de candidatos por parte del Partido Acción Nacional, conforme lo señalan las normas estatutarias antes señaladas, por lo que **se tiene por no cumplido este requisito**.

En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; al respecto, no se hace necesario el cumplimiento de dicho requisito, toda vez que conforme el artículo 38 fracción III de los Estatutos del PAN y el artículo 307 de los estatutos del PRD, las respectivas aprobaciones

del convenio de coalición, la plataforma electoral, así como como la autorización de los referidos partidos para postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de elección popular, se realizaron por los órganos estatutariamente facultados para ello.

Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente, con relación a lo anterior, de las mismas actas de sesión se desprende que los partidos políticos integrantes de la coalición que las mismas fueron realizadas de conformidad con los estatutos.

26. Con relación al artículo 91 de la LGPP y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se señala que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, **deberá establecer**, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Este requisito se cumple cabalmente, dado que del convenio mismo se desprende que los partidos políticos integrantes de la Coalición son el Acción Nacional y el de la Revolución Democrática, y que los representantes legales de los mismos, son los firmantes del citado convenio, siendo el C. Alejandra López Noriega, como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mismos que exhibieron las constancias que los acreditan con tal carácter.

- b. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Tal requisito se señala en la Cláusula Segunda del Convenio en cuestión, donde señala que el convenio tiene como objeto constituirse en una **Coalición Electoral Parcial denominada "Por Sonora al Frente"**, entre el PAN y el PRD, para postular candidatos para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa al H. Congreso del Estado en **veintiún Distritos**

Electorales uninominales y los Ayuntamientos en **sesenta y seis** Municipios del estado de Sonora, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria en el estado de Sonora del día primero de julio del año dos mil dieciocho, los cargos y distritos o municipios son los siguientes:

- Las veintinueve fórmulas de candidatos al cargo de **Diputados por el Principio de Mayoría Relativa** que postule la Coalición, tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS.
1. SAN LUIS RÍO COLORADO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
2. PUERTO PEÑASCO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
3. CABORCA	ACCIÓN NACIONAL	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ACCIÓN NACIONAL
4. NOGALES	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
5. NOGALES	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
6. HERMOSILLO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
7. AGUA PRIETA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
8. HERMOSILLO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
9. HERMOSILLO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
10. HERMOSILLO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
11. HERMOSILLO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
12. HERMOSILLO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
13. GUAYMAS	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
14. EMPALME	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
15. CAJEME	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ACCIÓN NACIONAL
16. CAJEME	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
17. CAJEME	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
18. SANTA ANA	ACCIÓN NACIONAL	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ACCIÓN NACIONAL
19. NAVOJOA	ACCIÓN NACIONAL	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ACCIÓN NACIONAL
20. ETCHOJOA	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
21. HUATABAMPO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL

- Las candidaturas de planillas para los sesenta y seis Ayuntamientos que la Coalición postule tendrán su origen partidario de acuerdo a lo siguiente:

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
ACONCHI	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN

Handwritten mark: 58

Handwritten mark: P

Handwritten mark: e

Handwritten mark: s

Handwritten mark: gm

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
AGUA PRIETA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
ALAMOS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ALTAR	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
ARIVECHI	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ARIZPE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN

SR

P

e

5
h
am

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ATIL	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
BACERAC	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
BACOACHI	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
BACUM	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
BANÁMICHÍ	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
BAVIÁCORA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten letter 'P'

Handwritten mark

Handwritten signature

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
BAVISPE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
BENITO JUAREZ	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
BENJAMIN HILL	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
CABORCA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
CAJEME	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN

Handwritten signature

Handwritten mark

Large handwritten letter 'P'

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PRD
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
CANANEA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
CARBO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
CUMPAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten letter 'P'

Handwritten letter 'e'

Handwritten number '5'

Handwritten signature

Handwritten mark

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
DIVISADEROS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
EMPALME	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PRD
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
ETCHOJOA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PRD
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
FRONTERAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	

ser

P

e
h
AM

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
GRANADOS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
GUAYMAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PRD
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
HERMOSILLO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN

ser

P

o

h
AM

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
HUACHINERA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
HUASABAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
HUATABAMPO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PRD
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
HUEPAC	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten letter 'P'

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten initials 'AM'

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
IMURIS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
LA COLORADA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
MAGDALENA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
MAZATÁN	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
MOCTEZUMA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
NACO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NACORI CHICO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NACUZARI DE GARCIA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PRD
SÍNDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
NAVOJOA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN

ser

P

9

✓

✓

✓

DM

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
NOGALES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
OPODEPE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
OQUITOA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
PITIQUITO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN

50

P

e

5

mm

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
PUERTO PEÑASCO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PRD
QUIRIEGO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
RAYÓN	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
ROSARIO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAHUARIPA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN

Handwritten signature or initials in the top right corner.

Large handwritten letter 'P' in the middle right area.

Handwritten initials and marks in the bottom right area.

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAN FELIPE DE JESÚS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAN IGNACIO RIO MUERTO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
SAN JAVIER	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
SAN LUIS RIO COLORADO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 4	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 5	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 6	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 7	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 8	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 9	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 10	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 11	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 12	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 4	PAN
REGIDOR SUPLENTE 5	PAN
REGIDOR SUPLENTE 6	PAN
REGIDOR SUPLENTE 7	PAN
REGIDOR SUPLENTE 8	PAN
REGIDOR SUPLENTE 9	PAN
REGIDOR SUPLENTE 10	PAN

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR SUPLENTE 11	PAN
REGIDOR SUPLENTE 12	PRD
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SAN PEDRO DE LA CUEVA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SANTA ANA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SARIC	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
SOYOPA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PAN
SINDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
TEPACHE	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PRD
SINDICO SUPLENTE	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN

Handwritten signature

Large handwritten letter 'P'

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten initials

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
TRINCHERAS	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
TUBUTAMA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
URES	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
VILLA HIDALGO	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN
VILLA PESQUEIRA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 2	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 3	PRD
REGIDOR SUPLENTE 1	PAN
REGIDOR SUPLENTE 2	PAN
REGIDOR SUPLENTE 3	PRD
YECORA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRD

SR

✓

P

e

7

h

SM

o

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES)	ORIGEN PARTIDARIO
SÍNDICO PROPIETARIO	PAN
SÍNDICO SUPLENTE	PAN
REGIDOR PROPIETARIO 1	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 2	PRD
REGIDOR PROPIETARIO 3	PAN
REGIDOR SUPLENTE 1	PRD
REGIDOR SUPLENTE 2	PRD
REGIDOR SUPLENTE 3	PAN

- c. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

En relación a lo anterior, la cláusula cuarta del Convenio dispone lo siguiente:

"...Los que correspondan al PAN: Se seleccionarán a los candidatos aplicando el método de "DESIGNACIÓN" establecido en los artículos 92 y 102 numeral 1 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como el artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. Los que correspondan al PRD: Se seleccionarán aplicando el método de designación "por votación del Consejo Electivo", contenido en el inciso c) del artículo 275 y 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional."

Al respecto, y por ser este el tema particular sobre el cual se pronunció el Tribunal Estatal Electoral en la resolución que hoy se cumplimenta, éste punto se analizará de forma exhaustiva y detallada en considerandos subsecuentes, siguiendo las directrices que marco el Tribunal al respecto.

- d. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se cumple con lo anterior, puesto que en la cláusula octava del Convenio se cita lo siguiente:

"LAS PARTES establecen de manera expresa y clara el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes en términos del artículo 276 párrafo 3 inciso d) del RE."

- e. El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Este requisito se señala en los cuadros mencionados en el inciso b) del presente numeral punto, donde se precisa el origen partidario y grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos.

- f. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la cláusula sexta del Convenio citan:

*“Para el caso de la interposición de los medios de impugnación en la ley de la materia, quienes ostentan la representación legal de la coalición electoral parcial, serían los **CC. LIC. JESÚS EDUARDO CHÁVEZ LEAL** y el **LIC. OLIVER FLORES BAREÑO**, quienes podrán interponer medios de impugnación electoral invariablemente, de forma individual o conjunta, así como también podrán actuar en los expedientes que se formen por esas impugnaciones invariablemente de forma individual o conjunta.”.*

- g. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

En la cláusula séptima segundo párrafo del Convenio citan: *“LAS PARTES manifiestan sujetarse a la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;”.*

- h. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

En la cláusula séptima del Convenio citan:

“A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

a) Para la Elección de Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Sonora: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto

b) Para la Elección de Planillas de Ayuntamientos: El monto será el equivalente al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

Página 38 de 52

B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

a) Para la Elección de Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Sonora: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto

b) Para la Elección de Planillas de Ayuntamientos: El monto será el equivalente al 70% (setenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

La forma en que estos recursos públicos se reportarán en los informes correspondientes será en apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable."

- i. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.

El presente caso no aplica, dado que se trata de una coalición parcial.

- j. Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.

El presente caso no aplica, dado que se trata de una coalición parcial.

- k. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

En la cláusula décima primera del Convenio citan:

"LAS PARTES acuerdan que cada partido político integrante de la coalición electoral parcial accederá a sus respectivas prerrogativas de acceso a radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en los municipios y distritos electorales locales a los que refiere el presente Convenio, de conformidad con el artículo 167, párrafos 1, 2 inciso b) y 5 de la LEGIPE."

- l. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido por

cada uno de esos medios de comunicación.

En la cláusula décima primera del Convenio citan:

“Asimismo, LAS PARTES acuerdan destinar el tiempo que les corresponda de la prerrogativa de acceso a tiempo de radio y televisión en los términos siguientes: para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Sonora, se destinará el 30% (treinta por ciento) del tiempo total en radio y televisión. Para la Elección de Ayuntamientos, se destinará el 70% (setenta por ciento) del tiempo total en radio y televisión...”

- m. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la cláusula novena del Convenio citan:

“En términos del artículo 276 párrafo 3 inciso m) del RE, que el titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, C. FRANCISCO JAVIER TADEO ALVAREZ GÁRZA, militante del PAN, será el responsable de finanzas de la coalición, encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos. Igualmente, LAS PARTES acreditan para presentación de informes al titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en Sonora, C. JOSÉ RENÉ NORIEGA GÓMEZ.”

- n. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la cláusula séptima del Convenio citan:

“LAS PARTES expresan el compromiso que asumen las responsabilidades de los porcentajes del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.”

27. Que en la resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, notificada a este Instituto Estatal Electoral el día diecinueve de febrero del año en curso, y emitida dentro del expediente identificado con clave JDC-PP-50/2018 y acumulados, mediante la cual resuelve respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, interpuestos en fecha seis y siete de febrero de dos mil dieciocho, por los ciudadanos Rosario Carolina Lara Moreno, Alejandro

Página 40 de 52

Arturo Lopez Caballero, Elizabeth Aguilar Campos, Francisco Ochoa Montaño, Cristian González Portillo, Luis Felipe Guzmán González, Fausto Ochoa Montaño, Ulises Pérez Muñoz, Carmen Antonia Leyva Valencia, Jesús Javier Espino Santana, Isaac Chávez Heredia, María Soledad Jiménez Murillo, Roberto Sepulveda Tapia, Manuel Isael Hernández Guereña, Rosario Yáñez Nevárez, Jesús Antonio Leyva Valencia, Alfredo Velasco Murillo, Francisca Gabriela Yosseth Pérez Lachica, Claudio Bujanda Blanco, Claudia Paola Bujanda Jiménez y Arturo Tejeda Martínez, en los cuales manifiestan sus inconformidades en contra de algunas determinaciones aprobadas por este Consejo General mediante acuerdo CG18/2018 en fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el referido Tribunal consideró fundados los agravios hechos valer por los promoventes, por lo cual determinó particularmente en el considerando sexto de la resolución, denominado "Estudio de Fondo", lo cual consta en las fojas 22 y subsecuentes, lo siguiente:

"De conformidad a la normatividad antes transcrita, se advierte en primer término, que el derecho a ser votado dentro de la selección interna de candidatos de los partidos políticos, que se vienen reclamando dentro de los juicios en estudio, es un derecho humano debidamente protegido por nuestra Constitución federal y demás legislación aplicable, por lo cual, conforme al contenido del artículo 1 ° Constitucional, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Se debe tener en consideración que, para la observancia en forma integral del principio constitucional; las autoridades electorales deben respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus respectivas decisiones, lo cual está previsto en el artículo 2, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, establece, que la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la auto-organización partidaria, deberá ser considerada por las autoridades electorales competentes, al momento de resolver las impugnaciones relativas a ese tipo de asuntos, no obstante lo anterior, si bien, los partidos políticos gozan de libertad de autodeterminación y autorregulación en su interior, también es cierto que la misma no deviene ilimitada, ni puede dejarse al libre arbitrio o capricho de los mismos, pues sus actuaciones y determinaciones, deben apearse invariablemente y en todo momento a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, así como a las leyes que resulten aplicables, debiendo entonces, garantizar los derechos humanos atinentes.

En el caso de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, constitucional y legalmente se mandata conforme a las disposiciones transcritas, que los mismos deberán apearse a los requisitos y formas legales que se regulan para ello, igualmente, se refiere que dichos métodos de selección deben ser democráticos.

Asimismo, conforme lo dispone la fracción IV, del artículo 41 de la Constitución Federal, la ley, establecerá, entre otras cosas, los requisitos y las formas de realización de los procesos internos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Página 41 de 52

El artículo 41, párrafo segundo, base 1, de la Constitución federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que establezcan la Carta Magna y la ley.

Las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales deben respetar la vida interna de los partidos políticos, y privilegiar el derecho de auto-organización.

Entre los asuntos internos de los partidos están: a) la elaboración y modificación de sus documentos básicos; b) la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos; c) la elección de los integrantes de sus órganos de dirección; d) los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección.

Siendo así, en la Ley General de Partidos Políticos, se establece en los artículos 25, numeral 1, inciso e) y 39, numeral 1, inciso f), por una parte, que los estatutos de los partidos políticos, deben establecer las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos y, por otra, que son obligaciones de los mismos, entre otros supuestos, observar los procedimientos que señalen sus estatutos para dicha postulación de sus candidatos.

En la legislación general de partidos políticos se establece como una forma de participación electoral de los institutos políticos la celebración de convenios de coalición; para la celebración de esos convenios de coalición, se establece que deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales.

Los partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatos en la elección, entre otras, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa ayuntamientos.

En la mencionada legislación nacional, se establece que las coaliciones podrán ser totales o parciales y flexibles; para el registro de una coalición, los partidos políticos deberán acreditar, entre otros requisitos, que la aprobación de tal convenio fue hecha por el órgano de dirección nacional que establezcan sus estatutos; el convenio de coalición contendrá en todas los casos, cuando menos, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprometidos en el caso de resultar electos.

En lo particular, para el caso del Partido Acción Nacional, como puede advertirse de las transcripciones estatutarias y reglamentarias antes realizadas, se aprecia que, el artículo 102, numeral 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que previo a la

emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatas, la designación, entre otros supuestos, cuando en las elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional.

De lo asentado en el propio convenio de coalición cuyo registro se aprobó por la autoridad responsable, en el capítulo de declaraciones, se advierte que el Partido Acción Nacional en Sonora, hace referencia a los siguientes acuerdos: Que el 28 de octubre de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, durante la celebración de la Sesión Ordinaria 003, autorizó a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y se aprobó el punto de acuerdo CE 02/281017.

Que son funciones de los Consejos Estatales autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con el precepto estatutario antes citado, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.

Que el veinte de enero del presente año, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del instituto político en mención, publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo GPN/SG/21/2018, mediante el cual se autorizó la colaboración de Acción Nacional en el estado de Sonora, con otras organizaciones políticas nacionales y/o estatales.

Que el veintiuno de enero del mismo año, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) en el Estado de Sonora, aprobó la plataforma electoral del partido político para el proceso electoral local 2017-2018, mediante el acuerdo CE 01/200118.

Asimismo, que el 20 de enero del presente año, La Comisión Permanente del Consejo Estatal del mismo partido, aprobó suscribir convenios de coalición con el Partido de la Revolución Democrática, bajo los siguientes términos:

"Acuerdo 01/200118. La Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN acuerda por unanimidad y en términos de los artículos 38 fracción III y 64 inciso i) de los Estatutos Generales del PAN, 40 inciso c) y 76 inciso f) de órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, suscribir y registrar Convenio de Coalición Parcial con el Partido de la Revolución Democrática, autorizando para tales efectos a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Alejandra López Noriega, una vez obtenida la autorización de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN".

Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con

otras agrupaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del citado instituto político; así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 fracción III del mismo ordenamiento partidista.

De igual manera, se establece que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido, conforme lo dispuesto por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales en mención, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, quien fue el que emitió la aprobación del Convenio de Coalición aludido, en el documento identificado como SG/132/2018.

Del Convenio de Coalición Parcial, de igual manera, se advierte que, en términos del artículo 91, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció en la cláusula cuarta, cuál será el método de selección de los candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría, así como los integrantes de la planillas de los ayuntamientos coaligados, que en el caso concreto del Partido Acción Nacional, lo será el de designación, establecido en los artículos 92 y 102 numeral 1 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, como el artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En base a lo anterior, fue que la autoridad administrativa electoral local, entre otras cuestiones, aprobó el registro del convenio de coalición electoral parcial del caso, en el cual se establece que el método para la selección de los candidatos para ocupar los cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017- 2018, será el de designación, sin embargo, dicha autoridad omitió corroborar si dicho convenio fue suscrito conforme a la normatividad partidaria y legal aplicables, y específicamente, si dicho método de designación fue aprobado conforme lo establecen los preceptos de mérito, toda vez que, como se dice, se deben cumplir ciertos requisitos; como lo es que sea solicitado por las dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, y la aprobación de dicha solicitud por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional.

En efecto, en el convenio de coalición electoral, se establece como método de selección de candidatos, por lo que al Partido Acción Nacional respecta, el de designación, luego entonces, resulta que dicho convenio debió haberse aprobado por la Comisión Permanente Nacional de ese instituto político, según lo dispone el artículo 102, numeral 1, inciso e), de sus Estatutos Generales, y no por su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como sucedió en la especie, lo que deviene en su irregularidad y, consecuentemente, en la ilegalidad del acuerdo reclamado.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, haya aprobado el convenio de coalición en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 57, inciso j), de los

Estatutos Generales en cita, habida cuenta de que dicho funcionario partidista carece de la representatividad suficiente para autorizar el método de selección de candidatos en una contienda electoral local, la cual única y exclusivamente le corresponde a la Comisión Permanente Nacional.

Tampoco es impedimento el que con anterioridad a la concertación del convenio de coalición se haya autorizado el señalado método de designación por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional para nuestro estado, pues dicha autorización lo fue solamente para los candidatos que el propio partido postule de manera directa en la elección local próxima a celebrarse y no para aquellos que postule en coalición con el Partido de la Revolución Democrática.

Lo cierto es que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora fue omiso en cerciorarse del cumplimiento de las normas estatutarias y legales aplicables a la especie, y cuando lo hizo, vulneró el derecho político electoral de votar y ser votado de los impetrantes, por lo que se impone revocar el auto reclamado.

Lo anterior, en virtud de que el método ordinario de selección de candidatos para la selección interna del Partido Acción Nacional, de acuerdo a la Constitución, la Ley General de Partidos Políticos y los Estatutos Generales del partido, es con la participación democrática de sus militantes, habida cuenta que, dicho método de designación, afecta los derechos políticos-electorales de votar y ser votados de los actores como militantes del instituto político, sin causa o razón alguna.

Se afirma lo anterior, en virtud de que aun cuando el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente previstos, así como la posibilidad que tiene de definir sus estrategias políticas y electorales, lo cierto es que ello debe realizarse en los términos previstos en las legislaciones pertinentes.

En este sentido, resulta pertinente precisar que el ciudadano, individualmente considerado y sin detrimento de los demás sujetos de Derecho, con o sin personalidad jurídica, es el sujeto más importante en todo Estado de Derecho Constitucional y Democrático; por ende, es el sujeto principal del Derecho Electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido, que toda persona tiene un cúmulo de derechos y deberes considerados como una universalidad jurídica (patrimonio); entre los primeros cabe destacar los de naturaleza política, vinculados de manera inescindible a la calidad jurídico-política, de nacionales. De estos derechos, es pertinente aludir, en especial de carácter político electoral, atribuidos, por regla, sólo a los nacionales que tienen la calidad jurídica-política de ciudadanos, en el caso de México; "ciudadanos de la República".

Entre estos derechos político-electorales están los derechos de asociación política; afiliación, libre e individual, a un partido político así como los de votar y ser votado, en términos de lo previsto en los artículos 9º, y 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos derechos políticos son, incuestionablemente, derechos humanos, según lo considerado en la actual Teoría del Derecho y, de manera específica, en los estudios sobre derechos humanos, como se puede advertir de las citas siguientes:

Hechas las precisiones precedentes, este órgano jurisdiccional considera que si bien, los partidos políticos son entidades de interés público conformados por la unión de diversos ciudadanos con una ideología y fin común, la conquista del poder público, a efecto de establecer un sistema de gobierno acorde a su plan de acción y programa de gobierno, también es cierto, que una de sus finalidades es la de ser un medio de acceso de los ciudadanos al poder público, ello no implica que deba prevalecer en todo momento el interés particular de un individuo o ciudadano, por encima del partido político, sin embargo, si se le van a restringir esos derechos políticos-electorales, debe existir una razón del porqué de esa restricción democrática de votar y ser votado en un proceso de selección interna del instituto político, no aplicarse de manera discrecional por un grupo del partido, sin observarse la reglamentación correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que si bien dicha disposición se encuentra establecida dentro de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, al momento de su aplicación debe realizarse dentro del contexto de lo previsto en la Carta Magna y la legislación general electoral aplicable al caso concreto, y de conformidad a la normatividad antes transcrita, se advierte en primer término, que el derecho a ser votado dentro de la selección interna de candidatos de los partidos políticos, que se vienen reclamando dentro de los juicios en estudio, es un derecho humano debidamente protegido por nuestra Constitución federal y demás legislación aplicable, por lo cual, conforme al contenido del artículo 1º Constitucional, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por otra parte, si bien, los partidos políticos gozan de libertad autodeterminación y autorregulación en su interior, también es cierto no deviene ilimitada, ni puede dejarse al libre arbitrio o capricho de los mismos, pues sus actuaciones y determinaciones, deben apegarse invariablemente y en todo momento a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, así como a las leyes que resulten aplicables, debiendo entonces, garantizar los derechos humanos atinentes.

En el caso de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, constitucional y legalmente se mandata conforme a las disposiciones transcritas, que los mismos deberán apegarse a los requisitos y formas legales que se regulan para ello, igualmente, se refiere que dichos métodos de selección deben ser democráticos.

Conforme lo dispone la fracción IV, del artículo 41 de la Constitución Federal, la ley, establecerá, entre otras cosas, los requisitos y las formas de realización de los procesos internos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Siendo así, en la Ley General de Partidos Políticos, se establece en los artículos 25, numeral 1, inciso e) y 39, numeral 1, inciso f), por una parte, que los estatutos de los partidos políticos, deben establecer las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos y, por otra, que son obligaciones de los mismos, entre otros supuestos, observar los procedimientos que señalen sus estatutos para dicha postulación de sus candidatos.

En lo particular, para el caso del Partido Acción Nacional, como puede advertirse de las transcripciones estatutarias y reglamentarias antes realizadas, se aprecia que, el artículo 102, numeral 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, entre otros supuestos, cuando en las elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional.

En relación con lo anterior, en el Convenio de Coalición electoral parcial entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, únicamente se establece en la cláusula cuarta, que en términos de los preceptos que cita, se establece el método de designación para la selección de candidatos, sin que se haya razonado por la autoridad administrativa, ni por las partes intervinientes, cómo y cuándo se llevaron a cabo los requisitos para que se actualizara tal supuesto.

Lo anterior, dado que si bien, los actores mencionan que dicha solicitud del método y la aprobación del mismo (que tiendan de ilegal), se llevó a cabo y fue motivo de impugnación en diversos juicios, al establecerse en el convenio de coalición cuyo registro se somete a la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, éste al derivar de un nuevo acto, debe cumplir con los requisitos legales previstos legal y estatutariamente, pues no es dable restringir el derecho político-electoral de los actores de votar y ser votados en los procesos internos del partido, sin que se cumplan con las formalidades y se expresen los motivos que justifiquen dicha restricción.

No pasa desapercibido para este Tribunal, como hecho notorio, que en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-SP- 08/2017 y sus acumulados, y JDC-PP-01/2018 y sus acumulados, promovidos por los mismos actores ante este tribunal, se advierte que con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, celebró sesión ordinaria número 004, por medio de la cual acordó hacer formal solicitud a la

Comisión Permanente Nacional para que autorizara el método de designación para la selección de candidatos para la elección de las siete fórmulas de diputados federales y de las fórmulas 1 y 2 de senadores, ambos casos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; así como para la selección de candidatos para la elección de los integrantes de las setenta y dos planillas de ayuntamiento, las veintiún fórmulas de diputados por mayoría relativa y la integración de las listas de fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional, todos correspondientes a Sonora, para el proceso electoral federal y local 2017-2018.

De igual manera, que el veinte de octubre de dos mil diecisiete, publicada el ocho de noviembre del mismo año, se emitió Acuerdo, por el cual la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó el método de selección de candidatos de diputados locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Sonora, para el proceso electoral 2017-2018.

Cabe destacar, que dicho método de designación se autorizó para la selección de candidatos a realizar por el Partido Acción Nacional en Sonora y para los cargos de elección popular antes mencionados; sin embargo, en el caso concreto el método se establece en la cláusula cuarta derivado del Convenio de Coalición esto es, un nuevo acto, para el cual se debieron seguir los requisitos necesarios para que se actualizara el supuesto previsto en el artículo 102, inciso e) de los Estatutos Generales del partido, lo cual no aconteció en la especie.

Así, al no haberse cerciorado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del cumplimiento del convenio del coalición parcial que nos ocupa a la normatividad partidaria y legal aplicables y, específicamente del artículo 102, numeral 1, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, afectó el derecho político electoral de votar y ser votado de los actores, por lo que resulta necesaria la revocación del acuerdo reclamado para los efectos que más adelante se precisan.

De lo expuesto se concluye que si la finalidad de suscribir un convenio de coalición, es alcanzar el poder público, para cumplir la finalidad de todos los militantes, al establecer el método de designación para la selección de candidatos a ocupar los cargos de elección popular, no puede dejarse al libre arbitrio o capricho de los partidos, pues sus actuaciones y determinaciones, deben apegarse invariablemente y en todo momento a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, así como a las leyes que resulten aplicables, debiendo entonces, garantizar los derechos humanos de sus militantes, en el caso concreto, el derecho político-electoral de votar y ser votado en el procedimiento interno de selección de candidatos, y demostrar que ello es acorde a una estrategia electoral que se considera necesaria para ser lograr el triunfo, para que dicha determinación resulte, idónea, necesaria y proporcional, y al no haberse considerado en tal sentido por la responsable, se vulneran esos derechos en perjuicio de los ciudadanos y militantes promoventes en los medios de impugnación en estudio....

SÉPTIMO. Efecto de la sentencia. En ese orden de ideas, ante lo esencialmente fundado de los motivos de queja hechos valer por los actores, lo procedente es revocar el Acuerdo CG18/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día primero de febrero de dos mil dieciocho, por el que se aprueba el registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular veintiún fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de sesenta y seis Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, asimismo se dejan sin efecto también cualquier acuerdo o resolución que tenga relación directa o indirecta con el método de elección propuestos por el Partido Acción Nacional en el convenio recién revocado, lo anterior para que la autoridad responsable tomando en consideración la línea argumentativa vertida en la presente sentencia, proceda al análisis del cumplimiento de los requisitos necesarios para el registro del citado convenio de coalición y tome las determinaciones que estime legalmente procedentes, dentro de los plazos que corresponda, y una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas, informe a este Tribunal del cumplimiento dado a la presente resolución.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el Considerando Sexto de la presente resolución, se declaran esencialmente FUNDADOS los motivos de inconformidad hechos valer por los actores Rosario Carolina Lara Moreno y otros, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del ciudadano, identificado con clave JDC-PP-50/2018 y sus acumulados, en consecuencia:

SEGUNDO. Se REVOCA el Acuerdo CG18/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en día primero de febrero de dos mil dieciocho, por el que se aprueba el registro de convenio de colación parcial presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular veintiún fórmulas de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de sesenta y seis Ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, para los efectos y términos precisados en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

28. Que en relación a lo estipulado en el convenio de coalición que presentan para su aprobación el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, respecto al procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición que se pretende concretar, ello con relación a lo exigido por el artículo 91 de la LGPP y conforme lo establece en el inciso c) del numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, en el convenio de coalición en su cláusula cuarta

del Convenio de mérito, se desprende que por parte del PAN dicho procedimiento será aplicando el método de "DESIGNACIÓN", establecido en los artículos 92 y 102 numeral 1 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como el artículo 106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, y que por parte del PRD, dicho procedimiento será aplicando el método de designación "por votación del Consejo Electivo", contenido en el inciso c) del artículo 275 y 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional.

En dicho sentido, y de un análisis de la normatividad interna del Partido Acción Nacional, según lo estipulado en los artículos 92 y 102 numeral 1 inciso e) de los Estatutos Generales de dicho partido, los cuales respectivamente estipulan que los militantes del partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el propio Estatuto General como lo es en el caso de la designación, y que en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, para efecto de determinar el criterio de designación como método de selección de candidatos, es necesario que sea solicitado con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y aprobado por la Comisión Permanente Nacional, y que en el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal, podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla; lo cual ya fue determinado a criterio del Tribunal Estatal Electoral de Sonora conforme a lo señalado en el considerando anterior, lo cual del análisis de la documentación que integra el expediente y de las directrices emitidas por el Tribunal Estatal Electoral en la resolución recaída al expediente JDC-PP-50/2018 y acumulados, tenemos que dichos requisitos no fueron cumplidos por los partidos firmantes de la Coalición, por lo que a criterio de este Instituto Estatal Electoral, y de las constancias que integran la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial que pretenden celebrar el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que tal y como lo resolvió el Tribunal Estatal Electoral, no se cumple a cabalidad con dicha disposición normativa, al no haberse determinado el método de selección de candidatos conforme las normas estatutarias del Partido Acción Nacional, por lo que tal y como señalo la autoridad jurisdiccional, vulnero con ello los derechos político electorales de votar y ser votados, de los militantes de la multicitada institución política.

Por todo lo anterior, al no haber cumplido con los requisitos necesarios para determinar el método de selección de candidatos por parte del Partido Acción Nacional, conforme lo señalan las normas estatutarias antes señaladas, en consecuencia, no se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales señalados tanto en la LGPP como en el Reglamento de Elecciones, por lo que este Consejo General considera procedente no aprobar el Convenio de Coalición Parcial que presentaron ante este Instituto Estatal Electoral el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular

Página 50 de 52

candidatos a los cargos de elección popular a veintidós Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa así como para integrantes de sesenta y seis Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

29. De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamentos en los artículos, 41 fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 9 párrafo 1, inciso a), 23 párrafo 1, inciso f), 85 párrafos 1, 2, 4 y 6, 87, 88, 89, 90 párrafo 1, 91 y 92 de la LGGP, así como los artículos 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones, 22 de la Constitución Local, así como los artículos 99, 114 y 121 fracciones V y LXVI de la LIPEES, y el Acuerdo CG27/2017, así como de la resolución del expediente JDC-PP-50/2018 emitida por el Tribunal Estatal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cumplimenta la resolución de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado con clave JDC-PP-50/2018 y acumulados, en virtud del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano presentado en contra del Acuerdo CG18/2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de febrero del dos mil dieciocho, y en consecuencia se tiene por no procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular veintidós fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, así como de sesenta y seis planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, presentado por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para contener en esas modalidades en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, por las razones expuestas en los considerandos 26, 27 y 28 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto informar de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE, a quienes deberán agregarse las copias certificadas del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, informe del cumplimiento a la resolución del expediente identificado con clave JDC-PP-50/2018 y acumulados al Tribunal Estatal Electoral debiendo agregar copia certificada del presente acuerdo.

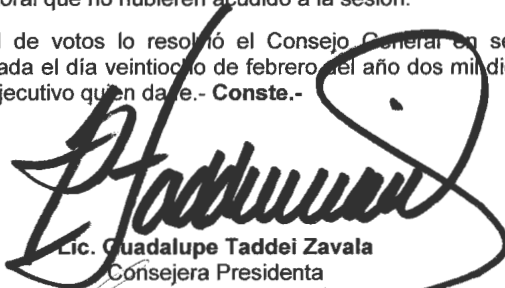
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado notifique el presente acuerdo a los Partidos Acción Nación y al Partido de la Revolución Democrática y/o a sus representantes acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad Oficial de Notificadores para comunicar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo que en da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



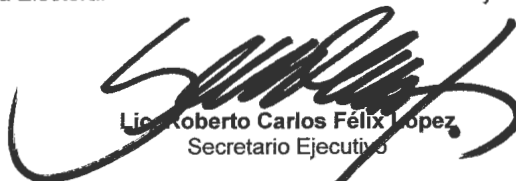
Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG34/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE LAS SEDES EN LAS QUE SE UBICARÁN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

HERMOSILLO, SONORA A CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE)
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del INE.
PREP	Programa de Resultados Preliminares Electorales

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día trece del mismo mes y año.
- II. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG34/2017, por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral 2017–2018.
- IV. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, así como su anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- V. El día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CG43/2017, por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2017-2018.
- VI. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio INE/UTVOPL/121/2018 mediante el cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remite copia del oficio INE/UNICOM/0569/2018, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuña, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante el cual solicita se haga de su conocimiento de los Organismos Públicos Locales el proyecto de acuerdo del Consejo General del INE por el que se modifican los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE, así como los respectivos Anexos.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, celebrada por el Consejo General del INE, se aprobó acuerdo INE/CG90/2018, mediante el cual se modificaron los numerales 29 y 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- VIII. En fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, mediante oficio IEE/UTI-019/2018 hizo llegar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el documento relativo a la Ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, actualizado con las modificaciones del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señaladas en el antecedente anterior, y aprobado por el COTAPREP en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Este Consejo General es competente para definir las sedes en las que tendrán lugar los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 base V, Apartado C, numeral 8 y 116 base IV inciso c) párrafo 1 de la Constitución Federal; 339 inciso d) del Reglamento de Elecciones; 33 numeral 11 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracciones LVII y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

2. Que la Constitución Federal en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
3. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE establece como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
4. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y k), de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como implementar y operar el PREP, de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad.
5. Que el artículo 219, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, prevé que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los organismos públicos locales; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de

resultados preliminares, a los que se sujetarán los organismos públicos locales en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los organismos públicos locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

6. Que el artículo 305 párrafo 4, de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los organismos públicos locales.
7. Que como lo dispone el artículo 336 párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los organismos públicos locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
8. Que de acuerdo con el artículo 338, párrafo 2, inciso b), fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones, en aplicación con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los organismos públicos locales cuando se trate de las elecciones de diputados de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.
9. Que conforme a lo estipulado en el inciso d), del párrafo 1 del artículo 339, este Consejo General, debe acordar la ubicación de las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
10. Que el artículo 350 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 1 establece los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, y que constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Que el numeral 2 de la referida disposición normativa, señala que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto Estatal Electoral, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en

las labores de captura y verificación de datos, y que para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto Estatal Electoral.

Asimismo el numeral 3, dispone que el Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, y que los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 de este Reglamento.

11. Que el numeral 18 de los Lineamientos, señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
12. Que el numeral 19 de los Lineamientos, establece que para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

"I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP."

13. Que el numeral 32, de los Lineamientos dispone que en cuanto al seguimiento de la implementación y operación del PREP de las elecciones locales, los organismos públicos locales deberán dejar constancia del cumplimiento de los mismos Lineamientos, y remitir al INE la evidencia de ello.
14. Que el numeral 33 de los Lineamientos, en sus puntos número 7 y 11, señala que para fines de seguimiento, los organismos públicos locales deberán remitir al INE, respectivamente, un informe en el que se señale la cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen, y que el informe del primer estimado, deberá

Página 5 de 8

enviarse al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral; así como un acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación, proyecto que se deberá remitirse, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral.

15. Que el diverso 225 de la LIPEES, describe que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
16. Que el título noveno denominado “De los resultados electorales”, de la LIPEES, en su capítulo I “De la información de los resultados preliminares”, establece en el artículo 243 que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.

Razones y motivos que justifican la determinación.

17. En razón de lo anterior, para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el párrafo 2 del artículo 305 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339 inciso d) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 punto número 11 de los Lineamientos, este Consejo General considera relevante la aprobación de las sedes en las que tendrán lugar los CATD y CVV, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

Consecuentemente el COTAPREP, con las atribuciones que le otorga el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, así como el Acuerdo CG34/2017 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, realizó y presentó a este Consejo General la propuesta de las sedes en las que tendrán lugar los CATD y CVV, las cuales se encuentran como Anexo del presente acuerdo, y se ajustan a las modificaciones de los Lineamientos que dieron lugar mediante la aprobación del acuerdo INE/CG90/2018 en sesión extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, celebrada por el Consejo General del INE.

De un análisis de la referida propuesta del COTAPREP, sobre las sedes en las que tendrán lugar los CATD y CVV, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, se puede visualizar que cumplen a cabalidad con los parámetros y lineamientos que establece el INE a través del Reglamento de Elecciones, así como el Lineamiento, y que dichas sedes cubren la necesidad de asegurar la correcta operación de los CATD y CVV, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información que conlleva la ejecución del PREP.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 y Apartado C, numeral 8, así como 116 base IV inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 32 párrafo I inciso a) fracción V, 104 párrafo 1 incisos a), f) y k), 219 párrafos 1, 2 y 3, así como 305 párrafo 4 de la LGIPE; 336 párrafo 1, 338 párrafo 2, inciso b) fracción II y III, 339 párrafo 1 inciso d) y 350 del Reglamento de Elecciones; artículo 18, 19, 32 y

Página 6 de 8

33 numeral 7 y 11 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121 fracciones LVII y XLVI, 225 y 243 de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sobre las sedes en las que tendrán lugar los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y los Centros de Captura y Verificación, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, lo cual se encuentra definido en el Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo al Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y gire instrucciones a la Dirección del Secretariado para que a través de la Unidad de Oficiales Notificadores realice la publicación de este acuerdo en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a la brevedad, haga del conocimiento a través de medios electrónicos el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, notifique a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para conocimiento del presente acuerdo y para los efectos a que haya lugar.

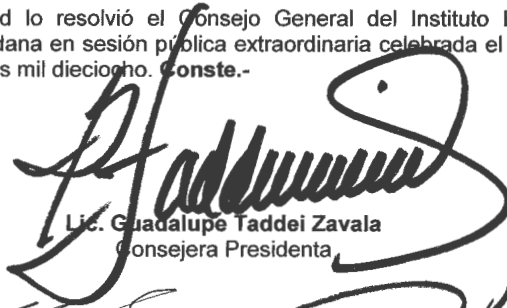
SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este organismo electoral, para que realice las adecuaciones al material de capacitación con relación al presente acuerdo, y que al momento de que esa Dirección imparta la capacitación respectiva a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, reafirme el contenido del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad Oficial de Notificadores para comunicar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Página 7 de 8

Así, por unanimidad lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de marzo de dos mil dos mil dieciocho. **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



Ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y Centros de Captura y Verificación (CCV)



	Municipio	Recibe Actas de otro CM	Estimado de Actas a digitalizar por CATD	Dispositivo de Digitalización
1	ACONCHI		10	Celular
2	AGUA PRIETA	SI	228	Scanner
3	ALAMOS		86	Scanner
4	ALTAR	SI	60	Scanner
5	ARIVECHI		8	Celular
6	ARIZPE		14	Celular
7	BACADEHUACHI	SI	12	Celular
8	BACANORA		10	Celular
9	BACERAC	SI	10	Celular
10	BACUM		56	Scanner
11	BANAMICHI		6	Celular
12	BAVIACORA		18	Celular
13	BENITO JUAREZ		54	Scanner
14	BENJAMIN HILL		16	Celular
15	CABORCA		200	Scanner
16	CAJEME		1,080	Scanner
17	CANANEA	SI	102	Scanner
18	CARBO		12	Celular
19	CUMPAS		22	Celular
20	EMPALME		136	Scanner
21	ETCHOJOA		156	Scanner
22	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES		34	Celular
23	GUAYMAS		400	Scanner
24	HERMOSILLO		1,998	Scanner
25	HUACHINERA		4	Celular
26	HUASABAS	SI	8	Celular

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.



Ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos
(CATD) y Centros de Captura y Verificación (CCV)



	Municipio	Recibe Actas de otro CM	Estimado de Actas a digitalizar por CATD	Dispositivo de Digitalización
27	HUATABAMPO		202	Scanner
28	HUEPAC		6	Celular
29	IMURIS		36	Celular
30	MAGDALENA	SI	88	Scanner
31	MAZATAN	SI	16	Celular
32	MOCTEZUMA		16	Celular
33	NACO		14	Celular
34	NACOSARI DE GARCIA		38	Celular
35	NAVOJOA		400	Scanner
36	NOGALES		624	Scanner
37	PITIQUITO		24	Celular
38	PUERTO PEÑASCO		140	Scanner
39	QUIRIEGO		12	Celular
40	RAYON	SI	20	Celular
41	ROSARIO		20	Celular
42	SAHUARIPA		28	Celular
43	SAN FELIPE DE JESUS		2	Celular
44	SAN IGNACIO RIO MUERTO		36	Celular
45	SAN LUIS RIO COLORADO		504	Scanner
46	SAN MIGUEL DE HORCASITAS		18	Celular
47	SAN PEDRO DE LA CUEVA		10	Celular
48	SANTA ANA		46	Celular
49	SANTA CRUZ		4	Celular
50	SUAQUI GRANDE	SI	10	Celular
51	TEPACHE	SI	10	Celular
52	URES		38	Celular

n

c

GML

G

D

✓

c

36



Ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y Centros de Captura y Verificación (CCV)



	Municipio	Recibe Actas de otro CM	Estimado de Actas a digitalizar por CATD	Dispositivo de Digitalización
53	VILLA HIDALGO		8	Celular
54	VILLA PESQUEIRA		8	Celular
55	YECORA		20	Celular
56	IEE		12	

Handwritten marks: a scribble, a checkmark, and a curved line.

Large handwritten mark resembling a stylized 'D' or 'P'.

Handwritten checkmark.

Small handwritten mark.

Handwritten checkmark.

Large handwritten signature or mark.



Ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y Centros de Captura y Verificación (CCV)



DISTRITAL		CCV
1	DISTRITO 6 HERMOSILLO	SI
2	DISTRITO 8 HERMOSILLO	SI

SM
D7

2

D

i


✓

52

55
CATD A
INSTALAR
con funciones de **acopio**
y **digitalización**

2  **Distritos 6 y 8**
Centros de Captura y Verificación

Cobertura en el estado 100%
Banda ancha fija Infinitem Telmex: **52 municipios**
Banda ancha móvil Telcel: **20 municipios**
Fuente: Telmex y Telcel, Enero 2018

18  **Escáner**
CATD En CME que procesarán al **menos 50** Acta PREP

37  **Celular**
CATD En CME que procesarán **menos 50** Acta PREP



Dimensiones del inmueble por CATD: de 8 m² a 41 m² | **Servicio de Internet redundante** Telmex, Megacable, etc.

Dimensiones del inmueble por CATD: de 2 m² a 3 m² | **Servicio de Internet redundante**
Telcel, Movistar (en un mismo equipo celular) | **Movilizar celular con imágenes** de las actas en busca de señal

11 ← Reciben Actas → **De otros municipios** CATD
44 Reciben SOLO Actas PREP de su municipio CATD

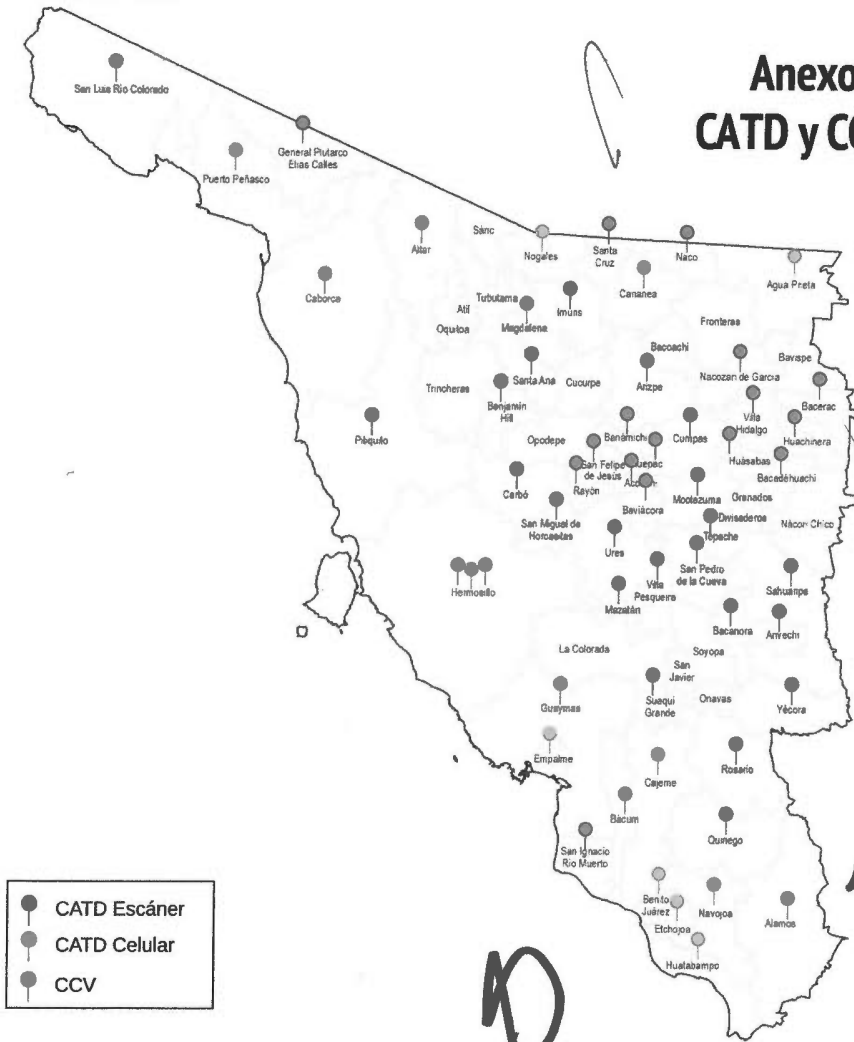
por lo que → **17** Consejos Municipales **132** Actas PREP **1.8%**
SE MOVILIZAN

24% de los Consejos Municipales en el estado **movilizarán** sus Actas PREP | **76%** de los Consejos Municipales en el estado **NO** movilizarán sus Actas PREP

lo que representa **incremento de hasta 90 minutos** en la **publicación** de resultados de los municipios  | **resultados publicados 20 minutos** máximo después de **acopiar** el Acta 

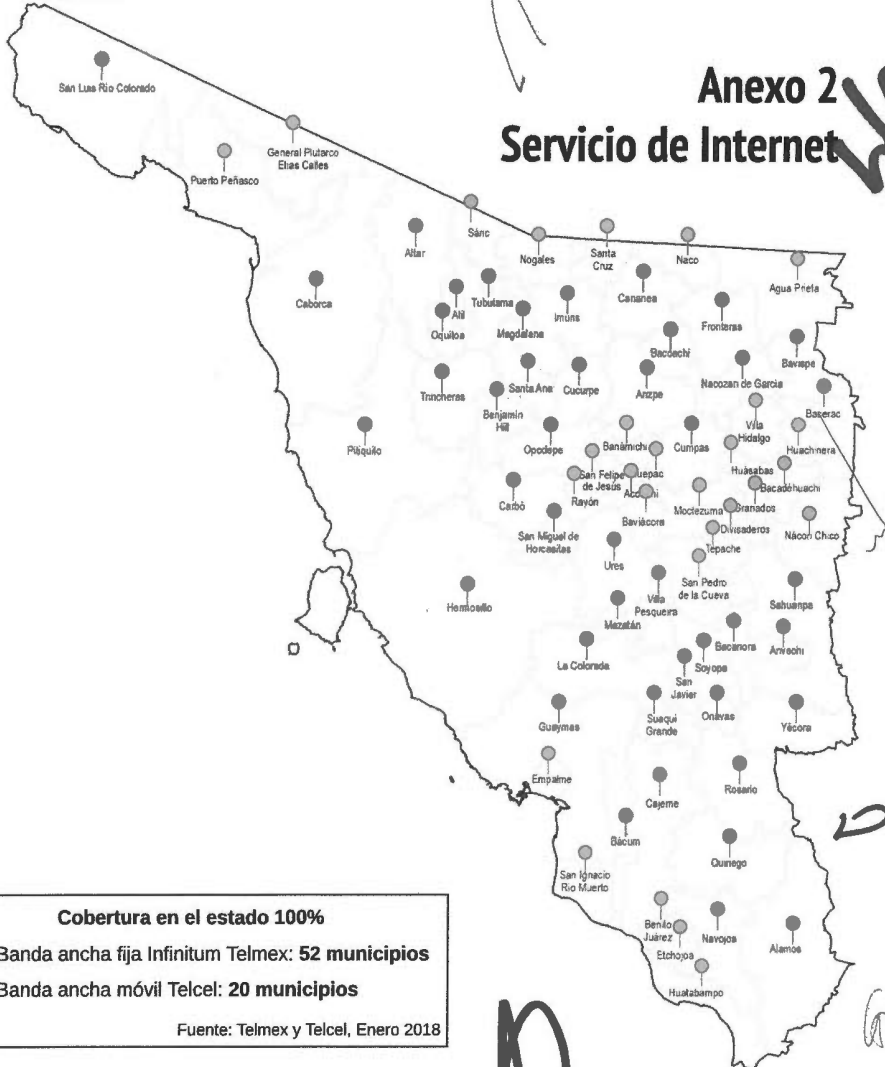
Respecto al PREP 2015 . . .
En 2018 se instalarán **menos** CATD convencionales (10), con sus respectivos ahorros en equipamiento y plantas de luz.
En 2018 se instalarán **37** CATD celular, aprovechando las ventajas tecnológicas de las redes móviles vía Smartphone (Internet, computador y escáner..)

**Anexo 1
CATD y CCV**



- CATD Escáner
- CATD Celular
- CCV

Anexo 2
Servicio de Internet





ACUERDO CG35/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RESPECTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE SUPLIRÁN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE BACOACHI, BANÁMICHÍ, BENJAMÍN HILL, CARBÓ, HUÉPAC, MAZATÁN, MOCTEZUMA, NACÓZARI DE GARCÍA, VILLA HIDALGO, VILLA PESQUEIRA Y YECORA, ASÍ COMO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS 8, 10, 11 Y 12, TODOS CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO DE SONORA.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora.

- II. Con fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG28/2017, por el que se dan a conocer los resultados de la etapa de valoración curricular, así como de la entrevista presencial y mediante el cual se designan a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral.
- III. En fecha dos de octubre de dos mil diecisiete el C. Alan Rene Arce Corrales, presentó ante oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral 12 con cabecera en Hermosillo, y mediante acuerdo de ese Consejo Distrital de fecha diez de enero de dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Propietario en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- IV. Con fecha tres de octubre de dos mil diecisiete la C. Mayanín Ontiveros Munguía, presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Nacozari de García, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta de la Consejera Suplente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- V. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG29/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta, referente a la nueva integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES.
- VI. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, fue informado a este Consejo General, del fallecimiento de la C. Lourdes Alicia Maytorena Fontes, quien fue designada como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Carbó, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta de la Consejera Presidenta en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- VII. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete el C. Javier Alejandro Ortega Gutiérrez, presentó en el Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 12 con cabecera en Hermosillo, y mediante acuerdo de ese Consejo Distrital de fecha diez de enero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Suplente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- VIII. Con fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG01/2018 denominado *"Acuerdo por el que se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que tome protesta a las consejeras y los consejos electorales que fueron designados para integrar*

los consejos distritales electorales y consejeros municipales electorales y se convoque a la sesión de instalación de los mismos a más tardar el día diez de enero del presente año".

- IX. Con fecha cuatro de enero del año en curso se le tomó la protesta de ley a las consejeras y consejeros electorales integrantes de los Consejos Municipales de Nacoziari de García, Moctezuma y Villa Hidalgo; y de los integrantes de los Consejos Distritales 8 y 10 con cabecera en Hermosillo.
- X. En fecha cuatro de enero del dos mil dieciocho el C. Reynaldo Vega Barceló, presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 10 con cabecera en Hermosillo, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Distrital de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Presidente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XI. Que el día cinco de enero de dos mil dieciocho el C. José Francisco Yescas López, presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Banámichi, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Presidente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XII. Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho el C. Marco Antonio Martínez Vega, presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral 8 con cabecera en Hermosillo, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Distrital de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Propietario en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XIII. En fecha diez de enero del presente año se le tomó la protesta de ley a las consejeras y consejeros electorales integrantes de los Consejos Municipales de Carbó, Villa Pesqueira, Bacoachi, Mazatán, Banámichi, Huépac, Benjamín Hill y Yécora; y de los integrantes de los Consejos Distritales 11 y 12 con cabecera en Hermosillo.
- XIV. El día quince de enero de dos mil dieciocho la C. Estephanie Yuniatt Benítez Biebrich, presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejera Suplente del Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Hermosillo, y mediante acuerdo de ese Consejo Distrital de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta de la Consejera Suplente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XV. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho la C. Onelia Edith Salazar Soto, presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su

renuncia al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Bacoachi, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta de la Consejera Presidenta en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.

- XVI.** Con fecha veinte de enero del dos mil dieciocho el C. Francisco García González, presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Propietario en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XVII.** Que el día treinta de enero de dos mil dieciocho el C. Luis Durazo Palomino, presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Propietario en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XVIII.** Con fecha uno de febrero de dos mil dieciocho el C. Jesús Manuel Espinoza Ozuna, presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Suplente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XIX.** En fecha uno de febrero de dos mil dieciocho el C. Fernando Adalberto Navarro Mendoza, presentó en el Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Suplente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XX.** Con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho el C. Oscar Alejandro Cortez Barrera, presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Benjamín Hill, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Suplente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.
- XXI.** Con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho el C. Eloy Alfredo Duarte presentó en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Huépac,

Página 4 de 31

Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha diez de febrero del dos mil dieciocho se declara la falta absoluta del Consejero Suplente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.

XXII. En fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la C. Lucero Amavizca Valenzuela, presentó en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora, y mediante acuerdo de ese Consejo Municipal de fecha tres de marzo del dos mil dieciocho se declaró la falta absoluta de la referida Consejera Suplente, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 143 de la LIPEES.

XXIII. El día tres de marzo de dos mil dieciocho la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, aprobó el acuerdo COYLE/04/2018, "Por el que se propone al Consejo General, las consejeras y los consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los consejos municipales electorales de Bacoachi, Banámichi, Benjamín Hill, Carbó, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nacozeri De García, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, así como de los consejos distritales electorales de los distritos 8, 10, 11 y 12, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora."

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la aprobación de las consejeras y los consejeros electorales que habrán de suplir las faltas absolutas de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, conforme a los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 101, 114, 121 fracción IV y LXVI, así como 143 fracción II de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
4. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las

elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

5. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
6. Que el artículo 143 de la LIPEES, en sus fracciones I y II establece que en los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a dos sesiones consecutivas de algún consejero electoral que integran los consejos distritales y municipales, se observará el siguiente procedimiento:

“ARTÍCULO 143.-...

I.- El consejo distrital o municipal, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero electoral y, con ello llamar al consejero suplente común para tomarle protesta como propietario;

II.- En caso de que el consejero ausente sea el presidente del consejo respectivo, el secretario técnico convocará a sesión extraordinaria para que los consejeros electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas;”

7. Que el artículo 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 9.

1. En los casos de falta absoluta, entendiéndose ésta como el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o falta injustificada a 2 sesiones consecutivas de algún Consejero Electoral y/o Secretario Técnico, se observará el siguiente procedimiento:

I. El respectivo Consejo, llevará a cabo una sesión extraordinaria para efecto de declarar, legalmente, la falta absoluta de un consejero electoral y, con ello llamar al consejero suplente común para tomarle protesta como propietario;

II. En caso de que el consejero ausente sea el Presidente, el Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria para que los Consejeros Electorales declaren legalmente la falta absoluta y, con ello, llamar al suplente común para tomarle protesta como consejero propietario. Una vez realizado lo anterior se dará vista al Consejo General para que éste designe, de entre los consejeros propietarios, quién ocupará el cargo de presidente dentro de un plazo máximo de 72 horas;”

8. Que el la fracción IV del artículo de la LIPEES, señala como atribución de este Consejo General el designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
9. Que el artículo 22 del Reglamento Interior en sus fracciones III y IV, establece entre otras atribuciones, que la Comisión de Organización y Logística Electoral, será la encargada de proponer al Consejo General, para su aprobación, la integración de los consejos distritales y los consejos municipales; de igual manera será la carga de dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la LIPEES.
10. Que el punto 9 de los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, para el Proceso Electoral Ordinario del estado de Sonora 2017- 2018, establece que en el acuerdo de integración de los consejos municipales y distritales electorales, deberá aprobarse una lista de reserva, la cual estará constituida por los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, que no hayan sido designados como consejeros propietarios o suplente.
11. Que en el Acuerdo número CG28/2017, *“Por el que se dan a conocer los resultados de la etapa de valoración curricular, así como de la entrevista presencial y mediante el cual se designan a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral”*, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, en su fracción XXXIV establece la integración de la lista de reserva de aspirantes que están en posibilidad de ser designados como consejeras y consejeros municipales o distritales en caso de requerirse.

Razones y motivos que justifican la determinación.

12. Que en razón de lo anterior, el día tres de marzo de dos mil dieciocho la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, aprobó el acuerdo COYLE/04/2018, *“Por el que se propone al Consejo General, las*

Página 7 de 31

consejeras y los consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Bacoachi, Banámichi, Benjamín Hill, Carbó, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nacozari De García, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, así como de los Consejos Distritales Electorales de los distritos 8, 10, 11 y 12, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora”, mediante el cual dicha Comisión consideró lo siguiente:

12. En razón de lo anterior, y derivado de los oficios recibidos en este Instituto Estatal Electoral mediante los cuales se nos informa de las faltas absolutas de diversos consejeros electorales propietarios y suplentes, de los Consejos Municipales Electorales de Bacoachi, Banámichi, Benjamín Hill, Carbó, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nacozari de García, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, así como de los Consejos Distritales Electorales 8, 10, 11 y 12, todos con cabecera en Hermosillo, Sonora, esta Comisión de Organización y Logística Electoral, realiza la siguiente propuesta de integración de los Consejos antes mencionados al Consejo General, en base al dictamen para la integración de cada uno de los Consejos Municipales y Distritales que se enlistan en el considerando XXXII y listas de reserva aprobadas mediante el acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, en los términos que se señalan más adelante.

13. Consejo Municipal Electoral de Bacoachi

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Bacoachi se advierte que mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho Consejo quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Onelia Edith	Salazar	Soto	Femenino	Presidenta
Carlos Armando	Flores	Del Río	Masculino	Propietario
María Magdalena	Del Cid	Maldonado	Femenino	Propietaria
Homero	Del Río	Soto	Masculino	Suplente
María Imelda	Martínez	Valenzuela	Femenino	Suplente

Que el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por la C. Onelia Edith Salazar Soto, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral su renuncia al cargo de Consejera Presidenta del citado Consejo Municipal Electoral de Bacoachi, Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha veintiséis de enero de dos mil

dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Bacoachi, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción II de la LIPEES.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de Bacoachi, mediante oficio remitió a este Instituto Estatal Electoral en fecha trece de febrero del año en curso, copia certificada del acuerdo de ese Consejo Municipal Electoral con fecha diez de febrero del presente año, por el que se declara la falta absoluta de la Consejera Presidenta, ciudadana Onelia Edith Salazar Soto, y llaman a la Consejera Suplente, la C. María Imelda Martínez Valenzuela, para la toma de protesta del cargo de consejera propietaria, informando a este Instituto Estatal Electoral para efecto de que se lleve a cabo la designación de quienes habrán de ocupar el cargo de consejera presidenta y suplente de ese Consejo Municipal de Bacoachi, en los precisos términos del artículo 143 de la LIPES y 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Con lo anterior se satisface las exigencias de la disposición reglamentaria precitada, por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es designar al Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de Bacoachi, Sonora, que cubrirá la vacante de Consejero Presidente originada por la ausencia absoluta de la C. Onelia Edith Salazar Soto, así como al consejero suplente que entrará en funciones a dicho Consejo, la cual será elegido por esta Comisión de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa al C. Carlos Armando Flores del Río como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Bacoachi, Sonora, así como al C. Fausto Avechucu Galvez como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Bacoachi, Sonora el cual quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Carlos Armando	Flores	Del Río	Masculino	Presidente
María Magdalena	Del Cid	Maldonado	Femenino	Propietaria
María Imelda	Martínez	Valenzuela	Femenino	Propietaria
Homero	Del Río	Soto	Masculino	Suplente
Fausto	Avechucu	Galvez	Masculino	Suplente

14. Consejo Municipal Electoral de Banámichi

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Banámichi se advierte que mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y

consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho Consejo quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
José Francisco	Yescas	López	Masculino	Presidente
Ana Lilia	Barceló	Valencia	Femenino	Propietaria
Juan Ángel	López	León	Masculino	Propietario
María Cristina	Ochoa	Peralta	Femenino	Suplente
Manuel Alejandro	Rubio	Bustamante	Masculino	Suplente

Que el día cinco de enero de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. José Francisco Yescas López, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral su renuncia al cargo de Consejero Presidente del citado Consejo Municipal Electoral de Banámichi, Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Banámichi, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción II de la LIPEES.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de Banámichi, mediante oficio remitió a este Instituto Estatal Electoral copia certificada del acuerdo de ese consejo municipal electoral con fecha diez de febrero del presente año, por el que se declara la falta absoluta del Consejero Presidente, ciudadano José Francisco Yescas López, y llaman a la Consejera Suplente, la C. María Cristina Ochoa Peralta, para la toma de protesta del cargo de consejera propietaria, informando a este Instituto Estatal Electoral para efecto de que se lleve a cabo la designación de quienes habrán de ocupar el cargo de consejero presidente y suplente de ese Consejo Municipal de Banámichi, en los precisos términos del artículo 143 de la LIPPES y 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Con lo anterior se satisface las exigencias de la disposición reglamentaria precitada, por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es designar a la Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Banámichi, Sonora, que cubrirá la vacante de Consejera Presidente originada por la ausencia absoluta del C. José Francisco Yescas López, así como la consejera suplente que entrará en funciones a dicho Consejo, la cual será elegida por esta Comisión de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. Ana Lilia Barceló

Valencia como Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Banámichi, así como a la C. Gloria María Ochoa Álvarez como Consejera Suplente del Consejo Municipal de Banámichi, el cual quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Ana Lilia	Barceló	Valencia	Femenino	Presidente
Juan Ángel	López	León	Masculino	Propietario
María Cristina	Ochoa	Peralta	Femenino	Propietaria
Manuel Alejandro	Rubio	Bustamante	Masculino	Suplente
Gloria María	Ochoa	Álvarez	Femenino	Suplente

15. Consejo Municipal Electoral de Benjamín Hill

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Benjamín Hill, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, aprobado por el Consejo General en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo municipal electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
José Gabriel	Quijada	Murillo	Masculino	Presidente
Carmen	Miramontes	López	Femenino	Propietaria
Fco Lorenzo	De la Cruz	Encinas	Masculino	Propietario
Luz Aide	Quijada	Soto	Femenino	Suplente
Oscar Alejandro	Cortez	Barrera	Masculino	Suplente

Que el día dos de febrero, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Oscar Alejandro Cortez Barrera, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de consejero suplente del citado Consejo Municipal Electoral de Benjamín Hill; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Benjamín Hill, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Benjamín Hill, Sonora, respecto del escrito presentado por el C. Oscar Alejandro Cortez Barrera mediante el cual renuncia como

consejero suplente del Consejo Municipal Electoral de Benjamín Hill, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del referido C. Oscar Alejandro Cortez Barrera, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión, en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, designe a la persona que sustituirá a el consejero suplente de dicho Consejo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. Alma Guadalupe Quijada Murillo como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal de Benjamín Hill, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
José Gabriel	Quijada	Murillo	Masculino	Presidente
Carmen	Miramontes	López	Femenino	Propietaria
Fco Lorenzo	De la Cruz	Encinas	Masculino	Propietario
Luz Aide	Quijada	Soto	Femenino	Suplente
Alma Guadalupe	Quijada	Murillo	Femenino	Suplente

16. Consejo Municipal Electoral de Carbó

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Carbó se advierte que mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho Consejo quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA(O)
Lourdes Alicia	Maytorena	Fontes	Femenino	Presidenta
Gabriel	Moreno	Haros	Masculino	Propietario
Nereyda Carolina	Jiménez	Ramos	Femenino	Propietaria
Judas Guadalupe	Duarte	Haros	Masculino	Suplente
Lizbeth Deyanira	López	Noriega	Femenino	Suplente

Que el día 30 de octubre de dos mil diecisiete, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Juan Manuel Flores Camou, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral del fallecimiento de la C. Lourdes Alicia Maytorena

Fontes, quien fuera designada como Consejera Presidente del citado Consejo Municipal Electoral de Carbó, Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha treinta y uno de dos mil diecisiete, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Carbó, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 de la LIPEES.

En atención a lo anterior, el día trece de febrero del presente año, se recibió en este Instituto, oficio suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Carbó, mediante el cual remite copia certificada del acuerdo de ese consejo municipal electoral con fecha 10 de febrero del presente año, por el que se declara la falta absoluta de la consejera presidenta, ciudadana Lourdes Alicia Maytorena Fontes, y llaman al consejero suplente común, el C. Judas Guadalupe Haros, para la toma de protesta del cargo de consejero propietario, informando a este Instituto Estatal Electoral para efecto de que se lleve a cabo la designación de quienes habrán de ocupar el cargo de consejeros presidente y suplente de ese Consejo Municipal de Carbó en los precisos términos del artículo 143 de la LIPPES y 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Con lo anterior se satisface las exigencias de la disposición reglamentaria precitada, por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es designar al Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de Carbó Sonora, que cubrirá la vacante de Consejera Presidenta originada por la ausencia absoluta de la C. Lourdes Alicia Maytorena Fontes, así como a la consejera suplente que entrará en funciones a dicho Consejo, el cual será elegido por esta Comisión de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. Nereyda Carolina Jimenez Ramos, como Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Carbó, así como a la C. Graciela Guadalupe Camou Zamora, como Consejera Suplente del Consejo Municipal de Carbó, el cual quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA(O)
Nereyda Carolina	Jiménez	Ramos	Femenino	Presidenta
Gabriel	Moreno	Haros	Masculino	Propietario
Judas Guadalupe	Duarte	Haros	Masculino	Propietario
Lizbeth Deyanira	López	Noriega	Femenino	Suplente
Graciela Guadalupe	Camou	Zamora	Femenino	Suplente

17. Consejo Municipal Electoral de Huépac

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Huépac, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, aprobado por el Consejo General

en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo municipal electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
María Delia	Ibarra	Medina	Femenino	Presidenta
Roberto	Guerrero	Gallegos	Masculino	Propietario
Elva Isela	Romero	Córdova	Femenino	Propietaria
Eloy Alfredo	XX	Duarte	Masculino	Suplente
Laura Elena	Escalante	Heredia	Femenino	Suplente

Que el día dos de febrero del dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Eloy Alfredo Duarte, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de consejero suplente del citado Consejo Municipal Electoral de Huépac; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Huépac, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Huépac, Sonora, respecto del escrito presentado por el C. Eloy Alfredo Duarte mediante el cual renuncia como consejero suplente del Consejo Municipal Electoral de Huépac, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del referido C. Eloy Alfredo Duarte, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión, en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, designe a la persona que sustituirá a el consejero suplente de dicho Consejo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa al C. Casildo Emigdio López, como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal de Huépac, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
María Delia	Ibarra	Medina	Femenino	Presidenta

Roberto	Guerrero	Gallegos	Masculino	Propietario
Elva Isela	Romero	Córdova	Femenino	Propietaria
Laura Elena	Escalante	Heredia	Femenino	Suplente
Casildo Emigdio	López		Masculino	Suplente

18. Consejo Municipal Electoral de Mazatán

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Mazatán, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, aprobado por el Consejo General en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo municipal electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Eloina Celeste	Tornero	Andrade	Femenino	Presidenta
Cristyan Eli	Mada	Castillo	Masculino	Propietario
María del Rocío	Manjarrez	González	Femenino	Propietaria
Jesús Manuel	Espinoza	Ozuna	Masculino	Suplente
María del Carmen	Colsa	Espinoza	Femenino	Suplente

Que el día primero de febrero, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Jesús Manuel Espinoza Ozuna, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de consejero suplente del citado Consejo Municipal Electoral de Mazatán; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Mazatán, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción II de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora, respecto del escrito presentado por el C. Jesús Manuel Espinoza Ozuna mediante el cual renuncia como consejero suplente del Consejo Municipal Electoral de Mazatán, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del referido C. Jesús Manuel Espinoza Ozuna, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral en fecha veintiuno de febrero, para efecto de que esta Comisión, en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, designe a la persona que sustituirá a el consejero suplente de dicho Consejo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. Martha Idalia Mada Moreno, como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal de Mazatán, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Eloina Celeste	Tornero	Andrade	Femenino	Presidenta
Cristyan Eli	Mada	Castillo	Masculino	Propietario
María del Rocío	Manjarrez	González	Femenino	Propietaria
María del Carmen	Colsa	Espinoza	Femenino	Suplente
Martha Idalia	Mada	Moreno	Femenino	Suplente

19. Consejo Municipal Electoral de Moctezuma

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Moctezuma se advierte que mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo municipal electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Judith María	Bueno	Montaño	Femenino	Presidenta
Francisco	García	González	Masculino	Propietario
Lereny Jatzirv	Ocampo	Nava	Femenino	Propietaria
Julio César	Campoy	Figuroa	Masculino	Suplente
Edith	Miranda	Durazo	Femenino	Suplente

Que el día veinte de enero de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Francisco García González, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de consejero propietario del citado Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción I de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora, respecto del escrito presentado por el C. Francisco García González mediante el cual renuncia como consejero propietario del Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora, por

lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del referido C. Francisco García González, y convocan al consejero electoral suplente C. Julio César Campoy Figueroa, para tomarle protesta al cargo de consejero propietario del mencionado Consejo, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la designación de quien habrá de ocupar el cargo de consejero suplente de ese Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, en los precisos términos del artículo 143 de la LIPPES y 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

En atención a lo anterior se satisfacen las exigencias de la disposición reglamentaria precitada, por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es designar al Consejero Electoral Suplente que entrará en funciones al multicitado Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, el cual se elige por esta Comisión en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa al C. Mario Cota Yáñez como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Moctezuma, el cual quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Judith María	Bueno	Montaño	Femenino	Presidenta
Julio César	Campoy	Nava	Masculino	Propietario
Lereny Jatzirv	Ocampo	Nava	Femenino	Propietaria
Edith	Miranda	Durazo	Femenino	Suplente
Mario	Cota	Yáñez	Masculino	Suplente

20. Consejo Municipal Electoral de Nacozari de García

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Nacozari de García, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, aprobado por el Consejo General en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo municipal electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Jesús Ernesto	Tineo	García	Masculino	Presidente
Adriana	Sánchez	Grijalva	Femenino	Propietaria

Jorge	Arzate	Pérez	Masculino	Propietario
Mayanin	Ontiveros	Munguía	Femenino	Suplente
Rodolfo Elizandro	Duarte	Chavez	Masculino	Suplente

Que el día tres de octubre de dos mil diecisiete, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por la C. Mayanin Ontiveros Munguía, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de consejera suplente del citado Consejo Municipal Electoral de Nacozari de García; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha tres de octubre dos mil diecisiete, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Nacozari de García, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Nacozari de García, Sonora, respecto del escrito presentado por la C. Mayanin Ontiveros Munguía, mediante el cual renuncia como consejera suplente del Consejo Municipal Electoral de Nacozari de García, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de la referida C. Mayanin Ontiveros Munguía, lo cual fue informado a Instituto Estatal Electoral mediante oficio de fecha diez de febrero del año en curso, para efecto de que esta Comisión, en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre, designe a la persona que sustituirá a la consejera suplente de dicho Consejo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. Jazmin Guadalupe Ibarra Kaldman, como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal de Nacozari de García, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Jesús Ernesto	Tineo	García	Masculino	Presidente
Adriana	Sánchez	Grijalva	Femenino	Propietaria
Jorge	Arzate	Pérez	Masculino	Propietario
Jazmin Guadalupe	Ibarra	Kaldman	Femenino	Suplente
Rodolfo Elizandro	Duarte	Chavéz	Masculino	Suplente

21. Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Villa Hidalgo se advierte que mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y

Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo municipal electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Alma Rosa	Coronado	Castillo	Femenino	Presidenta
Luis	Durazo	Palomino	Masculino	Propietario
Evangelina	Rodríguez	Leyva	Femenino	Propietaria
Luis Guillermo	Moreno	Leyva	Masculino	Suplente
María Luisa	Moroyoqui	Durazo	Femenino	Suplente

Que el día treinta de enero de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Luis Durazo Palomino, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de consejero propietario del citado Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción I de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, respecto del escrito presentado por el C. Luis Durazo Palomino mediante el cual renuncia como consejero propietario del Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del referido C. Luis Durazo Palomino, y convocan al consejero electoral suplente C. Luis Guillermo Moreno Leyva, para tomarle protesta al cargo de consejero propietario del mencionado Consejo, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la designación de quien habrá de ocupar el cargo de consejero suplente de ese Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, en los precisos términos del artículo 143 de la LIPPES y 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

En atención a lo anterior se satisfacen las exigencias de la disposición reglamentaria precitada, por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es designar al Consejero Electoral Suplente que entrará en funciones al multicitado Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, el cual se elige por esta Comisión en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa al C. Jesús Francisco Castillo González como Consejero Suplente del Consejo Municipal de Villa Hidalgo, el cual quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Alma Rosa	Coronado	Castillo	Femenino	Presidenta
Luis Guillermo	Moreno	Leyva	Masculino	Propietario
Evangelina	Rodríguez	Leyva	Femenino	Propietaria
María Luisa	Moroyoqui	Durazo	Femenino	Suplente
Jesús Francisco	Castillo	González	Masculino	Suplente

22. Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Villa Pesqueira, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, aprobado por el Consejo General en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo municipal electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA(O)
Jerusalem	Mendoza	Millanes	Femenino	Presidenta
Jorge Luis	Cohen	Córdova	Masculino	Propietario
María Edwiges	Othon	Vejar	Femenino	Propietaria
Fernando Adalberto	Navarro	Mendoza	Masculino	Suplente
Rita	Córdova	Bracamonte	Femenino	Suplente

Que el día primero de febrero, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Fernando Adalberto Navarro Mendoza, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de consejero suplente del citado Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, respecto del escrito presentado por el C. Fernando Adalberto Navarro Mendoza mediante el cual renuncia como consejero suplente del Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del referido C. Fernando Adalberto Navarro Mendoza, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto

Estatad Electoral, para efecto de que esta Comisión, en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre, designe a la persona que sustituirá al consejero suplente de dicho Consejo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. Cruz Andrea Cruz Córdova, como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal de Villa Pesqueira, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Jerusalem	Mendoza	Millanes	Femenino	Presidenta
Jorge Luis	Cohen	Córdova	Masculino	Propietario
María Edwiges	Othon	Vejar	Femenino	Propietaria
Cruz Andrea	Cruz	Córdova	Femenino	Suplente
Rita	Córdova	Bracamonte	Femenino	Suplente

23. Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora

Respecto a la integración del Consejo Municipal de Yécora se advierte que mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho Consejo quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Lucero	Amavizca	Valenzuela	Femenino	Presidenta
Félix Guadalupe	Espinoza	Valenzuela	Masculino	Propietario
Eliza	Peña	González	Femenino	Propietaria
Hugo Jesús	Vega	Velásquez	Masculino	Suplente
Elvia Yaivana	Espinoza	Valenzuela	Femenino	Suplente

Que el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por la C. Lucero Amavizca Valenzuela, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral su renuncia al cargo de Consejera Presidenta del citado Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora, para que se procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción II de la LIPEES.

En atención a lo anterior, el Consejo Municipal Electoral de Yécora, remitió mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral en fecha tres de febrero del año en curso, copia certificada del acuerdo de ese Consejo Municipal Electoral con esa misma fecha, por el que se declara la falta absoluta de la Consejera Presidenta, ciudadana Lucero Amavizca Valenzuela, y llaman al Consejero Suplente el C. Hugo Jesús Vega Velásquez, para la toma de protesta del cargo de consejero propietario, informando a este Instituto Estatal Electoral para efecto de que se lleve a cabo la designación de quienes habrán de ocupar el cargo de consejera presidenta y suplente de ese Consejo Municipal de Yécora, en los precisos términos del artículo 143 de la LIPPEs y 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Con lo anterior se satisfacen las exigencias de la disposición reglamentaria precitada, por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es designar a la Consejera Propietaria del Consejo Municipal de Yécora, Sonora, que cubrirá la vacante de Consejera Presidenta originada por la ausencia absoluta de la C. Lucero Amavizca Valenzuela, así como la consejera suplente que entrará en funciones a dicho Consejo, la cual será elegida por esta Comisión de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. Eliza Peña González como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Yécora, así como a la C. Nubia Yomeli Morales Valenzuela como Consejera Suplente del Consejo Municipal de Yécora, el cual quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Eliza	Peña	González	Femenino	Presidenta
Félix Guadalupe	Espinoza	Valenzuela	Masculino	Propietario
Hugo Jesús	Vega	Velásquez	Masculino	Propietario
Elvia Yaivana	Espinoza	Valenzuela	Femenino	Suplente
Nubia Yomeli	Morales	Valenzuela	Femenino	Suplente

24. Consejo Distrital Electoral 8 con cabecera en Hermosillo, Sonora

Respecto a la integración del Consejo Distrital Electoral 8 con cabecera en la ciudad de Hermosillo, se advierte que mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo distrital electoral quedó

debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Oswaldo	Barreras	Buelna	Masculino	Presidente
Rosa María	Ramírez	Gutiérrez	Femenino	Propietaria
Marco Antonio	Martínez	Vega	Masculino	Propietario
Miriam	Flores	Molina	Femenino	Propietaria
Luis Rogelio	Barraza	Rodríguez	Masculino	Propietario
María Magdalena	Mancillas	Álvarez	Femenino	Suplente
Jaime Rodolfo	Valenzuela	Gerardo	Masculino	Suplente
Loren Ibette	Valenzuela	Parra	Femenino	Suplente

Que el día ocho de enero de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Marco Antonio Martínez Vega, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de consejero propietario del citado Consejo Distrital Electoral 8; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Distrital Electoral 8, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción I de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Distrital Electoral 8, respecto del escrito presentado por el C. Marco Antonio Martínez Vega mediante el cual renuncia como consejero propietario del Consejo Distrital Electoral 8, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta del referido C. Marco Antonio Martínez Vega, y convocan al consejero electoral suplente C. Jaime Rodolfo Valenzuela Gerardo, para tomarle protesta al cargo de consejero propietario del mencionado Consejo, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la designación de quien habrá de ocupar el cargo de consejero suplente de ese Consejo Distrital Electoral 8, en los precisos términos del artículo 143 de la LIPPEES y 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

En atención a lo anterior se satisfacen las exigencias de la disposición reglamentaria precitada, por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es designar al Consejero Electoral Suplente que entrará en funciones al multicitado Consejo Distrital Electoral 8, el cual se elige por esta Comisión en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa al C. José Ramón Cuevas García, como Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 8, el cual quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

Página 23 de 31

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Osvaldo	Barreras	Buelna	Masculino	Presidente
Rosa María	Ramírez	Gutiérrez	Femenino	Propietaria
Jaime Rodolfo	Valenzuela	Gerardo	Masculino	Propietario
Miriam	Flores	Molina	Femenino	Propietaria
Luis Rogelio	Barraza	Rodríguez	Masculino	Propietario
María Magdalena	Mancillas	Álvarez	Femenino	Suplente
Loren Ibette	Valenzuela	Parra	Femenino	Suplente
José Ramón	Cuevas	García	Masculino	Suplente

25. Consejo Distrital Electoral 10 con cabecera en Hermosillo, Sonora

Respecto a la integración del Consejo Distrital 10 con cabecera en la ciudad de Hermosillo, se advierte que mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho Consejo quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Reynaldo	Vega	Barceló	Masculino	Presidente
Claudia Yolanda	Lugo	Peñuñuri	Femenino	Propietaria
Alejandro	Ríos	Ochoa	Masculino	Propietario
Sandra Teresa	Luna	Martínez	Femenino	Propietaria
Andrés Fernando	Peña	Cerecer	Masculino	Propietario
Yoliria Patricia	Bustamante	Gracia	Femenino	Suplente
José Luis	Castillo	Luna	Masculino	Suplente
Francisca Dolores	Félix	López	Femenino	Suplente

Que el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por el C. Reynaldo Vega Barceló, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral su renuncia al cargo de Consejero Presidente del citado Consejo Distrital Electoral 10; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Distrital Electoral 10, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción II de la LIPEES.

En atención a lo anterior, el Consejo Distrital Electoral 10, mediante oficio remitió a este Instituto Estatal Electoral copia certificada del acuerdo de ese consejo distrital electoral con fecha diez de febrero del presente año, por el que se declara la falta absoluta del Consejero Presidente, ciudadano Reynaldo Vega Barceló, y llaman al Consejero Suplente, el C. José Luis Castillo Luna, para la toma de protesta del cargo de consejero propietario, informando a este Instituto Estatal Electoral para efecto de que se lleve a cabo la designación de quienes habrán de ocupar el cargo de consejero presidente y suplente de ese Consejo Distrital Electoral 10, en los precisos términos del artículo 143 de la LIPPES y 9 del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Con lo anterior se satisface las exigencias de la disposición reglamentaria precitada, por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es designar al Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral 10, que cubrirá la vacante de Consejero Presidente originada por la ausencia absoluta del C. Reynaldo Vega Barceló, así como al consejero suplente que entrará en funciones a dicho Consejo, la cual será elegida por esta Comisión de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa al C. Alejandro Ríos Ochoa como Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 10, así como al C. Esteban Ortega Félix como Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 10, el cual quedará debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Alejandro	Ríos	Ochoa	Masculino	Presidente
Claudia Yolanda	Lugo	Peñuñuri	Femenino	Propietaria
Andrés Fernando	Peña	Cerecer	Masculino	Propietario
Sandra Teresa	Luna	Martínez	Femenino	Propietaria
Yoliria Patricia	Bustamante	Gracia	Femenino	Propietaria
José Luis	Castillo	Luna	Masculino	Suplente
Francisca Dolores	Félix	López	Femenino	Suplente
Esteban	Ortega	Félix	Masculino	Suplente

26. Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Hermosillo, Sonora

Respecto a la integración del Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Hermosillo, Sonora, se advierte que mediante acuerdo CG28/2017, aprobado por el Consejo General en fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y

Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo distrital electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
José Alfredo	Sánchez	Madrid	Masculino	Presidenta
Olivia	Salazar	Félix	Femenino	Propietaria
Leonel	Manzanares	Durazo	Masculino	Propietario
Ana Celia	Yanes	Peralta	Femenino	Propietaria
Miguel Ángel	Aparicio	Dominguez	Masculino	Propietario
Melina Iveth	Cota	Alcázar	Femenino	Suplente
Omar	García	Estrada	Masculino	Suplente
Estephanie Yunieth	Benítez	Biebrich	Femenino	Suplente

Que el quince de enero del presente año, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibió escrito firmado por la C. Estephanie Yunieth Benítez Biebrich, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral de su renuncia al cargo de consejera suplente del Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Hermosillo Sonora; escrito al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en el cual se tiene por presentado dicho escrito en sus términos, y acordó informar al Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Hermosillo Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Hermosillo Sonora, Sonora, respecto del escrito presentado por la C. Estephanie Yunieth Benítez Biebrich, mediante el cual renuncia como consejera suplente del Consejo Distrital Electoral 11, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de referida la ciudadana Estephanie Yunieth Benítez Biebrich, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral en fecha trece de febrero, para efecto de que esta Comisión, en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General en base al considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, designe a la persona que sustituirá a la consejera suplente de dicho Consejo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a la C. Julia Delia Enríquez Dourmec como Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 11, con cabecera en Hermosillo Sonora, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:

Página 26 de 31

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
José Alfredo	Sánchez	Madrid	Masculino	Presidenta
Olivia	Salazar	Félix	Femenino	Propietaria
Leonel	Manzanares	Durazo	Masculino	Propietario
Ana Celia	Yanes	Peralta	Femenino	Propietaria
Miguel Ángel	Aparicio	Domínguez	Masculino	Propietario
Melina Iveth	Cota	Alcázar	Femenino	Suplente
Omar	García	Estrada	Masculino	Suplente
Julia Delia	Enríquez	Dourmec	Femenino	Suplente

27. Consejo Distrital Electoral 12 con cabecera en Hermosillo, Sonora

Respecto a la integración del Consejo Distrital Electoral 12, con cabecera en Hermosillo Sonora, se advierte que mediante acuerdo del Consejo General de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se designaron a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario del Estado de Sonora 2017-2018, a propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral y del cual se advierte en su considerando XXXII, que dicho consejo distrital electoral quedó debidamente integrado por los ciudadanos que a continuación se indican:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA(O)
Ana Lourdes	Cabrera	Loustaunou	Femenino	Presidenta
Jesús Lamberto	Contreras	Melendrez	Masculino	Propietario
Bertha Alicia	Villareal	Álvarez	Femenino	Propietaria
Alan Rene	Arce	Corrales	Masculino	Propietario
María José	Tapia	Monreal	Femenino	Propietario
José Manuel	Sandoval	Bernal	Masculino	Suplente
Blanca Noelia	Moreno	Guerrero	Femenino	Suplente
Javier Alejandro	Ortega	Gutiérrez	Masculino	Suplente

Que el día dos de octubre de dos mil diecisiete y veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, se recibieron escritos firmados por los ciudadanos Alan Rene Arce Corrales y Javier Alejandro Ortega Gutiérrez, respectivamente, mediante el cual informan a este Instituto Estatal Electoral de sus renunciaciones, a los cargos de consejero propietario y consejero suplente de forma respectiva del citado Consejo Distrital Electoral 12; a dichos escritos les recayó acuerdo de trámite al, primero con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete y al segundo el día veintitrés de noviembre del mismo año, en los cuales se tienen por presentados dichos escritos en sus términos, y se acordó informar al Consejo Distrital Electoral 12,

con cabecera en Hermosillo Sonora, para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado en términos del artículo 143 fracción de la LIPEES.

Que en atención a lo anterior, se informó al Consejo Distrital Electoral 12, respecto del escrito presentado por los C.C. Alan Rene Arce Corrales y Javier Alejandro Ortega Gutiérrez, mediante el cual renuncian como consejero propietario y suplente, respectivamente, por lo que dicho Consejo celebró sesión ordinaria en fecha diez de febrero del presente año, en la que se aprobó el acuerdo mediante el cual se declara la falta absoluta de los referidos consejeros electorales, y convocan al consejero electoral suplente el C. José Manuel Sandoval Bernal, para tomarle protesta al cargo de consejero propietario del mencionado Consejo, lo cual fue informado mediante oficio a este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la designación de quienes habrán de ocupar el cargo de consejeros suplentes de ese Consejo Distrital Electoral 12 con cabecera en Hermosillo, Sonora, en los precisos términos del artículo 143 fracción I, de la LIPEES y 9 fracción I, del Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales.

En atención a lo anterior se satisfacen las exigencias de la disposición reglamentaria precitada, por lo que a juicio de esta Comisión lo procedente es designar a los Consejeros Electorales Suplentes que entrarán en funciones al multicitado Consejo Distrital Electoral 12, los cuales se eligen por esta Comisión en base a la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante el considerando XXXIV del acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, esta Comisión designa a los C.C. Enrique García Rebollo Balderrama y José Emilio Pliego Aviña como Consejeros Suplentes del Consejo Distrital Electoral 12 con cabecera en Hermosillo, Sonora, el cual queda debidamente integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	GÉNERO	CONSEJERA (O)
Ana Lourdes	Cabrera	Loustaunou	Femenino	Presidenta
Jesús Lambert	Contreras	Melendrez	Masculino	Propietario
Bertha Alicia	Villareal	Álvarez	Femenino	Propietaria
María José	Tapia	Monreal	Femenino	Propietario
José Manuel	Sandoval	Bernal	Masculino	Propietario
Bianca Noelia	Moreno	Guerrero	Femenino	Suplente
Enrique	García Rebollo	Balderrama	Masculino	Suplente
José Emilio	Pliego	Aviña	Hombre	Suplente

- ...
13. Que en este orden de ideas, este Consejo General procedió a analizar debidamente la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral misma que contiene los nombres de las personas que se

designan en consecuencia de las faltas absolutas de diversos consejeros electorales presidentes, propietarios y suplentes, de los Consejos Municipales Electorales de Bacoachi, Banámichi, Benjamín Hill, Carbó, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nacozeni de García, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, así como de los Consejos Distritales Electorales 8, 10, 11 y 12, todos con cabecera en Hermosillo, Sonora.

Que derivado del análisis de las propuestas de designación aprobadas por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral mediante acuerdo COYLE/04/2018 de fecha tres de marzo del presente año, se tiene que en las mismas se consideraron los dictámenes obtenidos durante el procedimiento de selección de aspirantes a consejeros distritales y municipales en la valoración curricular y entrevistas, para efecto de seleccionar a los perfiles idóneos, con el objetivo de que conforme al artículo 143 fracción II de la LIPEES, este Consejo General nombre a los consejeros propietarios que entrarán en funciones como consejeros presidentes en los respectivos Consejos derivado de las faltas absolutas declaradas por los mismos, así como para que este Consejo General conforme al artículo 121 fracción IV, designe a los consejeros suplentes que entrarán en funciones a los respectivos Consejos, tomándolos de la lista de reserva de aspirantes, aprobada por este Consejo General mediante acuerdo CG28/2017 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, y atendiendo las disposiciones normativas señaladas en el presente acuerdo, así como las consideraciones previstas por la Comisión mediante el multicitado acuerdo COYLE/04/2018, este Consejo General conforme a las atribuciones que le otorgan los artículos 121 fracción IV y 143 fracción de la LIPEES, estima que las propuestas de designación de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, son acertadas toda vez que se encuentran apegadas a la normatividad aplicable y a los principios rectores en materia electoral.

14. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1 párrafo primero, 41 párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121 fracción IV y 143 fracción II de la LIPEES; 15 y 22 fracciones III y IV del Reglamento Interior; artículo 9 fracción II del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales; artículo 9 de los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos electorales municipales y distritales, así como el Acuerdo número CG28/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las consejeras y los consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales electorales de Bacoachi, Banámichi, Benjamín Hill, Carbó, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nacozeni de García, Villa

Página 29 de 31

Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, así como de los Consejos Distritales electorales de los Distritos 8, 10, 11 y 12, todos con cabecera en Hermosillo, Sonora, en los términos señalados desde los considerandos 12 y 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, informe vía electrónica la aprobación del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Bacoachi, Banámichi, Benjamín Hill, Carbó, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nacozeni de García, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, así como de los Consejos Distritales Electorales 8, 10, 11 y 12, todos con cabecera en Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- En relación a la toma de protesta de los consejeros electorales designados en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

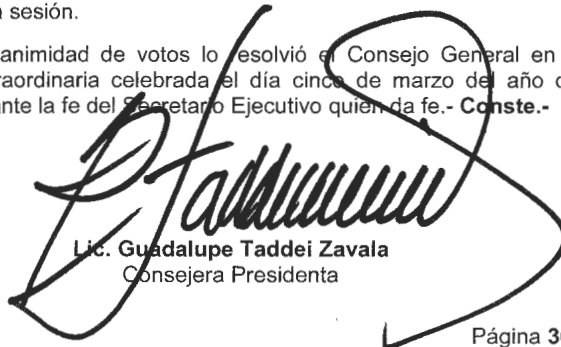
QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidenta

Página 30 de 31



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG35/2018 denominado "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto de las consejeras y los consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los consejos municipales electorales de Bacoachi, Banámichi, Benjamin Hill, Carbó, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nacozeni de García, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, así como de los consejos distritales electorales de los distritos 8, 10, 11 y 12, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del estado de Sonora", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de marzo de dos mil dieciocho.



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,781.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	Derogado
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	Derogado
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 96 .00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.